

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000703 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 000157 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 202314000023182 del 14 de marzo del 2023, la sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. con NIT: 901.015.749-1 solicita ante esta Autoridad Ambiental, permiso de Aprovechamiento Forestal Único de OCHOCIENTO CUARENTA Y OCHO (848) individuos arbóreos, con el fin de desarrollar el proyecto LAND CARIBE ACQUA, en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

Con el mismo propósito, se presentó la siguiente información y/o documentación:

- Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
- Certificado de Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipal del municipio de Juan de Acosta, en donde se certifica que el predio en donde se pretende llevar a cabo el proyecto, no se encuentra en zona de alto riesgo y el suelo es apto para la construcción. Asimismo, lo clasifica como Zona Rural, con los siguientes usos permitidos:

Principal:

- AGROPECUARIO: cultivos y ganadería
 - HABITACIONAL: Cabañas Campestre. 10 x hectárea
 - USOS TURÍSTICOS: Hoteles Ecoturísticos, spa, centros recreativos y deportivos.
 - INDUSTRIAL: bodegas
- Certificado de Tradición y Libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 045-81333, cuya propiedad la ostenta la sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. con NIT: 901.015.749-1.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. con NIT: 901.015.749-1, Representada Legalmente por el señor Héctor Fabio Vargas Cardona.
 - Copia del documento de identidad del señor Héctor Fabio Vargas Cardona, identificado con C.c. No. 19370284.
 - Inventario Forestal, el cual incluye registro fotográfico por especie y características de los individuos arbóreos.
 - Informe Aprovechamiento Forestal el cual incluye:
 - Información General del proyecto.
 - Descripción del área de aprovechamiento.
 - Inventario Forestal.
 - Justificación del aprovechamiento.
 - Plan Aprovechamiento forestal.
 - Consideraciones ambientales.
 - Medida de compensación forestal.
 - Plan de compensación por pérdida de Biodiversidad.
 - Costos y cronogramas.
 - Shapefile cartografía y evaluación de coberturas.
 - Ortomosaico.
 - Archivos en Excel de base de cálculo.

Que mediante el Auto No. 000135 del 30 de marzo de 2023, esta Autoridad Ambiental inicia el trámite de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. con NIT: 901.015.749-1, para el proyecto LAND CARIBE ACQUA, en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

Que mediante el radicado No. 202314000039902 del 02 de mayo de 2023, la sociedad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. con NIT: 901.015.749-1, renuncia a los términos de ejecutoriedad del auto No. 000135 del 30 de marzo de 2023.

Que mediante los radicados No. 202314000041902 del 05 de mayo de 2023 y No. 202314000043822 del 11 de mayo de 2023, la sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. con NIT: 901.015.749-1, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 000135 del 30 de marzo de 2023, presenta comprobante de publicación y pago por concepto de evaluación ambiental respectivamente.

Que mediante oficio de solicitud No. 00406 de 2023, expedido por esta Corporación, se solicitó a la Alcaldía municipal de Juan de Acosta, certificado de Uso del Suelo para el proyecto LAND CARIBE ACQUA, del cual mediante el radicado No. 75342 de 2023 la Alcaldía dio respuesta a la solicitud, certificando el uso del suelo para el proyecto en mención.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 02 de junio de 2023. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 000494 del 10 de agosto de 2023**, en donde se consignaron los siguientes aspectos de interés:

LOCALIZACIÓN: los árboles con solicitud de autorización de tala se encuentran en áreas de dominio privado, dentro del predio con matrícula inmobiliaria No. 045-81333 ubicado en el lote No. 10 sector la bonga en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico. La Figura 1 muestra la ubicación de las áreas donde se planifica el aprovechamiento forestal único de 596 individuos arbóreos.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El predio con matrícula inmobiliaria No. 045-81333, se encuentra en trámite de permisos ambientales para la ejecución de aprovechamiento forestal único de 596 individuos arbóreos, solicitado por la Sociedad Promotora Tierra Caribe S.A.S. para el desarrollo del proyecto denominado Land Caribe Acqua en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

COORDENADAS DEL PREDIO: en la Tabla 1, se presenta la ubicación y georreferenciación del predio donde se proyecta el área de aprovechamiento forestal único de individuos arbóreos.

Tabla 1 Georreferenciación del área donde se realizará el aprovechamiento forestal único de los individuos arbóreos.

COORDENADAS LAND CARIBE ACQUA					
Punto	Planas Origen Nacional		Punto	Planas Origen Nacional	
	Norte	Este		Norte	Este
1	2753919,860	4774099,335	14	2754268,467	4775103,125
2	2754024,076	4774239,578	15	2754269,642	4775158,424
3	2753913,310	4774336,146	16	2754261,299	4775175,999
4	2753959,492	4774455,853	17	2754234,806	4775206,000
5	2753980,172	4774559,719	18	2754190,592	4775242,418
6	2754146,415	4774574,170	19	2754154,434	4775243,742
7	2754259,386	4774704,313	20	2754116,614	4775237,090
8	2754282,520	4774680,676	21	2754028,097	4775072,532
9	2754313,786	4774666,382	22	2754072,295	4775068,560
10	2754427,597	4774871,335	23	2753905,411	4774790,459
11	2754382,403	4774958,220	24	2753694,420	4774430,684
12	2754360,228	4775000,193	25	2753796,722	4774270,449
13	2754327,281	4775046,876			

Fuente: Sociedad Promotora Tierra Caribe S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: En este apartado se procederá a evaluar técnicamente la solicitud que presentó la Sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S., para el aprovechamiento forestal único en el área del predio con matrícula inmobiliaria No. 045-81333, en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico. Para lo cual, la C.R.A. inició el trámite mediante el Auto No. 135 de 2023.

En virtud de lo anterior, para la presente evaluación técnica se tendrá en cuenta la información y/o documentación relevante que se allegó para el trámite de la solicitud mediante radicados 202314000023182, así como los hechos de interés encontrados por la C.R.A. en la visita técnica de verificación practicada el día 02 de junio de 2023.

Sobre la solicitud de aprovechamiento forestal único:

La SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. mediante radicado N° 202314000023182 y formulario único nacional, solicitó aprovechamiento forestal único de 596 árboles en una extensión de 25.24 hectáreas (252.400 m²), en el predio con matrícula inmobiliaria No. 045-81333.

La información del Radicado 202314000023182 remitido por la SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. , contiene el inventario forestal de los individuos arbóreos a intervenir en el municipio de Juan de Acosta en un archivo Excel denominado “Informe de inventario forestal para solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único”, El inventario forestal presentado por el usuario, se encuentra referenciado a continuación, la Tabla 3, compila la información del inventario forestal, encontrada en la información remitida por la SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S.

Tabla 3. Inventario forestal de individuos arbóreos ubicados en las áreas de solicitud de aprovechamiento forestal único en el predio con matrícula inmobiliaria No. 045-81333.

Ecosistema	Especie (Nombre Científico)	Volumen (m ³)	Número de Individuos	Área de Aprovechamiento (Ha)
Zonobioma alternohigrico tropical Cartagena y delta del Magdalena - Pastos enmalezados	<i>Cynophalla flexuosa</i>	0.22	6	24.1
	<i>Acacia farnesiana</i>	0.43	11	
	<i>Gyrocarpus americanus</i>	0.43	3	
	<i>Senegalia polyphylla</i>	0.13	1	
	<i>Senna bicapsularis</i>	0.02	1	
	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	0.79	2	
	<i>Agonandra brasiliensis</i>	0.90	8	
	<i>Morizonia americana</i>	1.35	15	
	<i>Samanea saman</i>	1.26	1	
	<i>Leucaena leucodephala</i>	0.01	1	
	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0.11	1	
	<i>Hura crepitans L.</i>	3.69	6	
	<i>Ceiba pentandra</i>	4.15	2	
	<i>Pseudobombax septenatum</i>	0.60	1	
	<i>Pachira quinata (Jacq.)</i>	2.86	5	
	<i>Malpighia puniceifolia</i>	0.41	7	
	<i>Chloroleucon mangense</i>	0.09	1	
<i>Handroanthus billbergii</i>	9.90	89		
<i>Caesalpinia coriaria</i>	0.03	1		
<i>Caesalpinia ebano</i>	1.58	15		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

<i>Pereskia guamacho</i>	1.47	35
<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.40	6
<i>Spondias mombin</i>	2.68	3
<i>Belencita nemorosa</i>	1.72	31
<i>Bursera simaruba</i>	0.37	1
<i>Genipa americana</i>	0.17	1
<i>Croton malambo H.Karst</i>	0.02	1
<i>Melicoccus bijugatus</i>	0.31	2
<i>Melicoccus oliviformis</i>	0.13	2
<i>Gliricidia sepium</i>	0.29	5
<i>Maclura tinctoria</i>	0.23	3
<i>Cordia nodosa</i>	0.43	3
<i>Azadirachta indica A.Juss</i>	0.24	4
<i>Quadrella odoratissima</i>	5.75	50
<i>Quadrella indica (L.) H.H.Iltis</i>	0.12	3
<i>Bahuinia pauletia</i>	0.12	2
<i>Sapium glandulosum</i>	0.35	3
<i>Astronium graveolens</i>	4.62	61
<i>Tabebuia chrysantha</i>	0.73	13
<i>Pterocarpus acapulcensis</i>	1.51	10
<i>Machaerium capote</i>	1.18	3
<i>Crescentia cujete</i>	3.04	53
<i>Prosopis juliflora</i>	0.13	1
<i>Cordia dentata</i>	1.16	27
<i>bursera tormentosa</i>	0.04	1
<i>Ruprechtia ramiflora</i>	9.03	95
Total	65.19	596

Fuente: Radicado 202314000023182 de 2023, presentado por Sociedad Promotora Tierra Caribe S.A.S.

Sobre el predio y la calidad del solicitante frente a este:

La SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S., mediante el radicado 202314000023182, anexó el certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 045-81333 con un área de 30.4 ha (304.250 m²).

Sobre el uso del suelo en el predio:

La SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S., mediante radicado 202314000023182, anexó el certificado de la secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Juan de Acosta, donde afirma que el uso de suelo permitido en el predio es: agropecuario, habitacional, usos turísticos e industrial, según el esquema de ordenamiento territorial del municipio.

Sobre el plan de aprovechamiento forestal único:

Mediante el radicado 202314000023182, Sociedad Promotora Tierra Caribe S.A.S., presentó a la C.R.A. el documento denominado “INFORME INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO”, de este se resalta lo siguiente:

Plan de aprovechamiento forestal único (PAF):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

Aclaración: Hubo un error en la solicitud ya que el inventario total son 848 árboles y la cantidad solicitada para el aprovechamiento forestal único es de 596 individuos arbóreos.

Objetivo (ítem 1 del PAF):

“Solicitar el permiso de aprovechamiento forestal único, ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por el aprovechamiento 102,68 m³ de volumen comercial, que corresponden a 848 individuos arbóreos, ubicados en un área de 25,24 Ha, en el ecosistema Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, con coberturas forestales de pastos enmalezados, pastos arbolados, pastos limpios, tejido urbano discontinuo y cuerpos de agua artificial. ...]”

Nota: Posteriormente la SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S., solicitó que fuese aclarado el número real de árboles para aprovechamiento forestal, ya que son 596 individuos arbóreos.

Descripción general del proyecto, obra o actividad (ítem 2.2 y 5 del PAF):

“Land Caribe Acqua, es un proyecto que consta de una extensión de 321.676 m², rodeado de un ambiente tropical, la frescura de la brisa caribeña, es considerado un Refugio Campestre., [...]. Land Caribe Acqua es un proyecto urbanístico, de venta de lotes desde 330 m², acompañado de construcción de viviendas, se proyecta un diseño con increíbles paisajes, propios de la región y espectaculares zonas de entretenimiento, contará con cerramiento perimetral para la seguridad, contará con los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado.

Teniendo en cuenta que el proyecto debe garantizar el autoabastecimiento de servicios públicos, se gestionará ante la Corporación Ambiental el permiso de exploración de pozo profundo y la concesión de aguas subterráneas para la captación, tratamiento y distribución del servicio de acueducto a cada uno de los predios.

Igualmente, realizará el tratamiento de aguas residuales mediante una Planta de Tratamiento compacta aeróbica, y el trámite de concesión de reúso para el mantenimiento de zonas verdes de la parcelación., ...]”

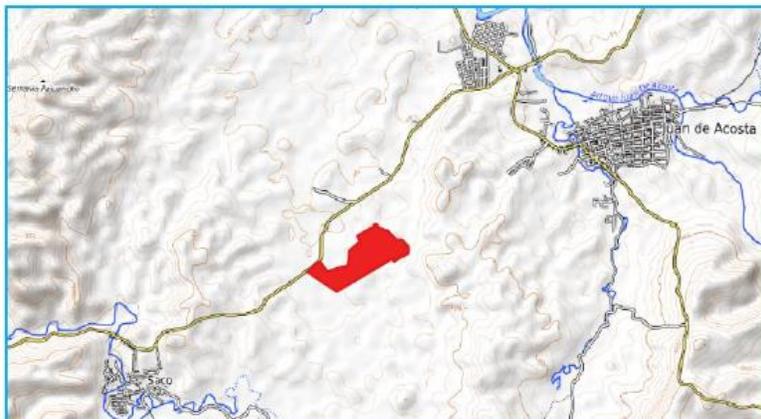
“[...], El proyecto contará con:

Un Eco Club de 6,6 hectáreas, área de piscinas, muelles, zonas de descanso y huertas., ...]”

Ubicación del proyecto (ítem 2.3 del PAF):

El proyecto LAND CARIBE ACQUA está ubicado en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta (Atlántico), distante 3.4 Km, del sitio denominado el Vaivén, sobre el costado este, de la vía que conduce al corregimiento de Saco.

Ilustración 1: Ubicación del Proyecto Land Caribe Acqua



Aprovechamiento forestal único solicitado (ítem 2.4 del PAF):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000703 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

El aprovechamiento forestal se hará sobre las áreas correspondientes a las coberturas de Pastos Arbolados (2,90 Ha), Pastos Enmalezados (18,95 Ha), Tejido Urbano Discontinuo (0,38 Ha) y Pastos Limpios (3,01 Ha); es decir que el área total por la que se solicitará el permiso es de 25,24 Ha.

Las áreas en las que no se solicitara aprovechamiento forestal, son las áreas destinadas para Parque Lago (0,72 Ha) y Eco Club Land del Caribe (6,21 Ha).

Las áreas de exclusión están contempladas, de acuerdo a la Resolución 645 de 2019, como otras áreas de importancia ecosistémica y sus zonas de ronda.

Tabla 4. Aprovechamiento forestal único solicitado por Sociedad Promotora Tierra Caribe S.A.S.

Ecosistema	Nombre científico	Nombre Común	VT (m³)	Individuos	Área
Zonobioma Tropical Alternohigrico	Brosimum alicastrum	Guáimaro	8.3	1	24.1
	Ceiba pentandra	Ceiba	8.5	7	
	Cordia Eriostigma	Muñeco	8.8	2	
	Gmelina Arborea	Melina	177.8	155	
	Maclura tinctoria	Mora	2.0	1	
	Platymiscium pinnatum	Trébol	3.1	1	
	Samanea Saman	Campano	4.9	5	
	Sapium Glandulosum	Peñique	1.8	2	
	Sterculia apetala	Camajón	1.2	1	
	Triplaris americana	Polvillo	3.1	1	
Total			214	596	

Descripción del área de aprovechamiento (ítem 3 del PAF):

Hidrografía (ítem 3.1.1. del PAF): *“En la red hídrica del Departamento del Atlántico se identifican tres grandes cuencas la del Río Magdalena, el Canal del Dique y Mar Caribe.*

A la Cuenca del Mar Caribe, pertenecen los municipios de Puerto Colombia, Juan de Acosta, Tubará, Piojó, Baranoa, Usiacurí y Galapa, así como parte del Distrito de Barranquilla.

De acuerdo con el estudio de cuencas hidrográficas del Departamento del Atlántico, realizado por el IGAC, la cuenca del Mar caribe, ubicada al nor- occidente del departamento y que se extiende desde el tajamar occidental hasta Galerazamba, con una longitud aproximada de 70 Km. Está conformada por cinco subcuencas: 1401-1; 1401-2; 1401-3; 1401-4; 1401-5 (Puerto Colombia, Tubará, Juan de Acosta, Piojó y Galapa). Varios de sus arroyos desembocan en el Mar Caribe, otros en sus cuerpos lagunares y algunos discurren hasta el departamento de Bolívar. Pero solamente en las subcuencas 1401-1 y en la 1401-4 encontramos cuerpos lagunares de importancia ambiental y económica.

En el territorio Departamental (Mapa MDA-6) el municipio se encuentra ubicado en la vertiente norte, correspondiente a los cuerpos de agua que tributan hacia el Mar Caribe. Comprende aguas marinas, arroyos y aguas subterráneas. Contrariamente a los municipios ubicados sobre la ribera del Río Magdalena (por ejemplo, Soledad, Sabanagrande, Santo Tomás, etc.) Juan de Acosta carece de una fuente de captación de agua de gran caudal, lo que redundo en dificultades para el suministro de agua a los centros poblados, acudiendo obligadamente a la utilización de pozos (aguas subterráneas) y acumulación de aguas lluvias.

En Juan de Acosta se aprecian regímenes hídricos especiales asociados a los arroyos y a la presencia de jagüeyes. Ellos ofrecen modalidades de cursos de aguas continuas y esporádicas; en estos últimos el moldeado de las orillas es de barrancos, lo que explica la profundidad de los cauces y por consiguiente demuestra la temporalidad de las corrientes. El agua se pierde por evaporación y otra parte por infiltración, incrementándose en la periodo menos lluvioso o seco en que el agua se consume totalmente.

Existen dos grandes cuerpos de agua, que son el Arroyo de Saco y el Arroyo de Juan de Acosta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

El Arroyo de Juan de Acosta nace en el Municipio de Usiacurí, en la Sierra El Pajal de la Piedra, es el más caudaloso del Departamento del Atlántico y desemboca en la playa El Ferú, en el Mar Caribe. Tiene una longitud aproximada de 18 km. Su principal afluente es el Morotillo, quien recibe las aguas de los arroyos Mono, San Juan y Mohán. Otros afluentes del Arroyo Juan de 27

Acosta son: Arroyo Nuevo, El Tigre, Calenturo, Cascajo, Arroyo Piedra, Arroyo Huesito, Salado y Buena Leche.

El Arroyo Saco se une al arroyo Gauacaribana para formar el Arroyo Cascabel de 3,5 km de longitud, que desemboca en la ensenada de Fray Domingo, este cuerpo de agua contiene los arroyos Paloma, Guacamayo, Piojo, Tutumito, Batatilla, Sapo y Nuevo Pajuancho.

Los principales afluentes de este arroyo son: Arroyo Viejo, arroyo Agua Dulce, Arroyo Azucena, Arroyo Potunito, Arroyo Palma, entre otros. ...]”

Caracterización Ambiental (ítem 3.2. del PAF):

Suelos (ítem 3.2.1 del PAF):

“Teniendo en cuenta el estudio general de suelos y zonificación de tierras del departamento del Atlántico realizado por el IGAC (2007), con escala de digitalización cartográfica 1:100.000, en el cual se describe el potencial agrologico del suelo, se identifica que el área de interés dada la escala de elaboración de los estudios, se ubica en subclases 4es-1 y 4s-1.

Subclase 4es-1: En esta subclase se incluyen unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie eólica, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado. Dentro de esta agrupación se encuentran los suelos de las unidades, RWWc2, LWEb2, LWEc2, LWEd2, LWFc2 y LWFd2.

Las principales limitaciones de estos suelos que restringen su uso están referidas a los procesos erosivos en grado moderado y la profundidad efectiva superficial debido a la presencia de sales y sodio.

Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos de raíz corta en las áreas de menor pendiente; pastoreo controlado y arborización de potreros; programas de reforestación combinados con la regeneración vegetal natural para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

Subclase 4s-1: Pertenecen a esta subclase las unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie aluvial y fluvio-marina, en relieve plano a ligeramente inclinado, con pendientes 0-3-7-12%, en clima cálido seco. Pertenecen a esta agrupación las unidades, RWKa, RWDa, RWHa, RWTa, RWUa, LWGd, LWHc y LWEc.”

Hidrología (ítem 3.2.2 del PAF): *“La hidrología se ocupa del agua de la atmósfera, precipitaciones, humedad y evaporación.*

En Juan de Acosta, la temporada de lluvia es nublada, la temporada seca es ventosa y parcialmente nublada y es muy caliente y opresivo durante todo el año. Durante el transcurso del año, la temperatura generalmente varía de 24 °C a 32 °C y rara vez baja a menos de 22 °C o sube a más de 34 °C.

La temporada calurosa dura 5,2 meses, del 13 de abril al 20 de septiembre, y la temperatura máxima promedio diaria es más de 31 °C. El mes más cálido del año en Juan de Acosta es junio, con una temperatura máxima promedio de 32 °C y mínima de 25 °C.

La temporada fresca dura 2,6 meses, del 17 de diciembre al 3 de marzo, y la temperatura máxima promedio diaria es menos de 30 °C. El mes más frío del año en Juan de Acosta es

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

enero, con una temperatura mínima promedio de 24 °C y máxima de 30 °C.

Precipitación

Un día mojado es un día con por lo menos 1 milímetro de líquido o precipitación equivalente a líquido. La probabilidad de días mojados en Juan de Acosta varía considerablemente durante el año.

La temporada más mojada dura 6,4 meses, de 10 de mayo a 24 de noviembre, con una probabilidad de más del 24 % de que cierto día será un día mojado. El mes con más días mojados en Juan de Acosta es octubre, con un promedio de 14,0 días con por lo menos 1 milímetro de precipitación.

La temporada más seca dura 5,6 meses, del 24 de noviembre al 10 de mayo. El mes con menos días mojados en Juan de Acosta es febrero, con un promedio de 0,3 días con por lo menos 1 milímetro de precipitación.

Entre los días mojados, distinguimos entre los que tienen solamente lluvia, solamente nieve o una combinación de las dos. El mes con más días con solo lluvia en Juan de Acosta es octubre, con un promedio de 14,0 días. En base a esta categorización, el tipo más común de precipitación durante el año es solo lluvia, con una probabilidad máxima del 48 % el 16 de octubre.”

Ecosistemas (ítem 3.2.4 del PAF): “

Clasificación Corine Land Cover: Territorios artificializados: Comprende las áreas de las ciudades y las poblaciones y, aquellas áreas periféricas que están siendo incorporadas a las zonas urbanas mediante un proceso gradual de urbanización o de cambio del uso del suelo hacia fines comerciales, industriales, de servicios y recreativos.

Tejido urbano discontinuo: Son espacios conformados por edificaciones y zonas verdes. Las edificaciones, vías e infraestructura construida cubren la superficie del terreno de manera dispersa y discontinua, ya que el resto del área está cubierta por vegetación.

Territorios agrícolas: Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y en descanso o barbecho.

Pastos: Comprende las tierras cubiertas con hierba densa de composición florística dominada principalmente por la familia Poaceae, dedicadas a pastoreo permanente por un período de dos o más años. Algunas de las categorías definidas pueden presentar anegamientos temporales o permanentes cuando están ubicadas en zonas bajas o en depresiones del terreno. Una característica de esta cobertura es que en un alto porcentaje su presencia se debe a la acción antrópica, referida especialmente a su plantación, con la introducción de especies no nativas principalmente, y en el manejo posterior que se le hace.

Pastos limpios: Esta cobertura comprende las tierras ocupadas por pastos limpios con un porcentaje de cubrimiento mayor a 70%; la realización de prácticas de manejo (limpieza, enclavamiento y/o fertilización, etc.) y el nivel tecnológico utilizados impiden la presencia o el desarrollo de otras coberturas.

Pastos arbolados: Cobertura que incluye las tierras cubiertas con pastos, en las cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles de altura superior a cinco metros, distribuidos en forma dispersa. La cobertura de árboles debe ser mayor a 30% y menor a 50% del área total de la unidad de pastos.

En Colombia, se ubican en general sobre áreas planas ganaderas de climas cálidos, principalmente en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Córdoba, Cesar, Magdalena, Santander, Sucre, Valle del Cauca y Caldas.

Pastos enmalezados: Son las coberturas representadas por tierras con pastos y malezas conformando asociaciones de vegetación secundaria, debido principalmente a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

realización de escasas prácticas de manejo o la ocurrencia de procesos de abandono. En general, la altura de la vegetación secundaria es menor a 1,5 m.

Superficies de agua: Son los cuerpos y cauces de aguas permanentes, intermitentes y estacionales, localizados en el interior del continente y los que bordean o se encuentran adyacentes a la línea de costa continental, como los mares.

Aguas continentales: Son cuerpos de aguas permanentes, intermitentes y estacionales que comprenden lagos, lagunas, ciénagas, depósitos y estanques naturales o artificiales de agua dulce (no salina), embalses y cuerpos de agua en movimiento, como los ríos y canales.

Cuerpos de agua artificiales: Esta cobertura comprende los cuerpos de agua de carácter artificial, que fueron creados por el hombre para almacenar agua usualmente con el propósito de generación de electricidad y el abastecimiento de acueductos, aunque también para prestar otros servicios tales como control de caudales, inundaciones, abastecimiento de agua, riego y con fines turísticos y recreativos. ...]”

Identificación de Determinantes Ambientales en el área del proyecto (ítem 3.2.4.2 del PAF):

En el área objeto de estudio se presentan dos (2) zonas con determinantes ambientales, las cuales suman 12.78 Ha.

Tabla 14: Identificación de áreas con determinantes ambientales en el proyecto

Característica	Área (Ha)
Ronda hídrica	6.29
POF	6.49

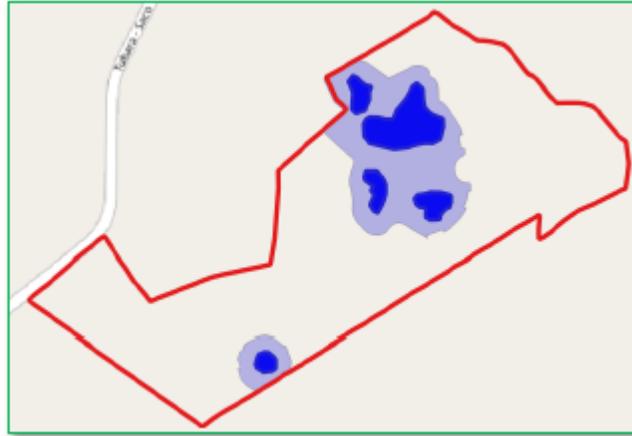


Áreas no intervenidas y/o excluidas (ítem 4.1. del PAF): *“El proyecto contempla dos (2) áreas, como parques ecológicos, que abarcan la cobertura de cuerpos de agua artificiales. Espacio planteado para la preservación y conservación del ecosistema y cobertura vegetal, de esa parte del proyecto.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”



...J”

Fauna (ítem 3.2.5. del PAF):

Avifauna (ítem 3.2.5.1.1 del PAF): “Las aves fueron identificadas por medio de las guías de campo de Ayerbe, 2018, y McMullan, 2021 para cada ave se realizó la clasificación taxonómica propuesta por el código de Nomenclatura Zoológica, agregándole a esta la categoría de amenaza propuesta por la IUCN. La verificación de la clasificación taxonómica se realizó en la plataforma ITIS (Integrated Taxonomic Information System).

El análisis de la información obtenida se realizó mediante tablas, gráficos y agrupaciones en categorías con el fin de conocer varios aspectos como la riqueza y abundancia para el área de estudio. Para determinar la proporción de grupos tróficos presentes en el área del proyecto, se consultó información ecológica especializada para cada especie. Las especies focales, fueron establecidas con base en dos criterios: su distribución (si es endémica o no), y el grado o categoría de amenaza según los criterios establecidos por entidades nacionales e internacionales como la IUCN, CITES, el libro rojo de aves de Colombia y resolución 1912 de 2017.

Según la metodología implementada se obtuvo como resultado el registro de 207 individuos en los que se categorizan taxonómicamente en 41 especies de las cuales se clasifican en 23 familias y 14 órdenes ver Tabla 17.

Dentro de estas se encuentran 3 especies migratorias 1 es común de observar mientras que las otras dos son poco comunes, aunque son de reportes frecuentes.

De las especies registradas encontramos que *Crotophaga ani* (16) y *Colinus cristatus* (13) siendo estas especies de gran éxito reproductivo y típicas de áreas abiertas donde se encuentran mayormente una cobertura vegetal de arbustos y herbáceas en lo que prevalecen las semillas siendo esta la fuente de su alimento.”

Herpetofauna (ítem 3.2.5.1.2 del PAF): “El análisis de la información obtenida se realizó mediante tablas, gráficos y agrupaciones en categorías con el fin de conocer varios aspectos como la riqueza y abundancia para el área de estudio. Para determinar la proporción de grupos tróficos presentes en el área del proyecto, se consultó información ecológica especializada para cada especie. Las especies focales, fueron establecidas con base en dos criterios: su distribución (si es endémica o no), y el grado o categoría de amenaza según los criterios establecidos por entidades nacionales e internacionales como la IUCN, CITES, los libros rojos de anfibios y reptiles de Colombia y resolución 1912 de 2017.

Para la zona de estudio se registraron 17 especies entre anfibios y reptiles, donde para reptiles fueron ocho y nueve para anfibios; agrupados en tres órdenes y diez familias. Las especies más abundantes en reptiles fueron *Caiman crocodilus fuscus* y *Anolis auratus* con ocho individuos y las menos abundantes con un individuo cada una fueron *Iguana iguana* y *Crotalus durissus*; para el caso de anfibios *Boana pugnax* y *Leptodactylus insularum* con 9 individuos, *Engystomops pustulosus* y *Dendropsophus microcephalus* con cinco individuos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

las menos abundantes (Gráfica 7). En total se registraron 106 individuos entre anfibios y reptiles, la época seca representa en los ambientes donde se ve marcada esta condición meteorológica, que la riqueza de organismo que depende de factores como la humedad, la temperatura”

Mastofauna (ítem 3.2.5.1.3 del PAF): *“Ya que los mamíferos presentan una alta variedad de hábitos ecológicos donde se pueden presentar especies tanto arborícolas, como del suelo, etc. Es necesaria la implementación de varios tipos de metodologías para abarcar esta diversidad.*

*Para el área de influencia se registraron tres especies de mamíferos (Tabla 1) que corresponden a un lagomorfo (*Sylvilagus floridanus*); un marsupial (*Didelphis marsupialis*); y un carnívoro (*Cerdocyon thous*). La riqueza total de especies para este estudio corresponde al 3,26% (3/92) de acuerdo al número de especies reportados para el departamento del Atlántico (Avendaño-Maldonado et al. 2021) y el 0,5% (3/543) de especies reportadas para el territorio colombiano (Ramírez-Chaves et al. 2021). En consiguiente y teniendo en cuenta las cifras anteriores se considera que es baja la diversidad de la masto-fauna presente en el área de estudio, 70*

Probablemente debido a las características de la vegetación, y una oferta hídrica baja en concordancia con la época del año en el cual se realizó el muestreo. Esto se fundamenta en la literatura, de forma que algunos estudios han demostrado que la diversidad estructural de mamíferos es mayor en bosques riparios cerca a fuentes de agua (Falck et al., 2003; Oaten & Larsen, 2008). Dado que la amplia cobertura vegetal característica de estos ecosistemas, promueven el incremento de zonas de sombra, moderan la radiación solar y repercuten bajando la temperatura y subiendo la humedad (Naiman, and Decampas, 1997).”

Estudio y Caracterización de Epifitas (ítem 3.2.6 del PAF):

“[... Para la caracterización de epífitas se aplicó la metodología propuesta por Gradstein et al., 2003 y modificada por el Ministerio de Medio Ambiente, la cual indica que debe existir una fase de pre-campo y otra de campo, para de esta forma tener los valores teóricos a muestrear y por otro obtener los resultados reales, cumpliendo con los criterios que aquí se mencionan. ...]” “[...Se realizó un recorrido dentro de cada una de las coberturas identificadas dentro del área de estudio y se valoraron la mayor cantidad de árboles posibles o cercanos al teórico, dentro de cada forófitos se realizó la identificación de cada epífita y abundancia, además se anotó la ubicación de esta dentro de este, a partir de lo propuesto por el MADS (Figura x), esto con la finalidad de observar la estratificación dentro del muestreo. ...]”

*“[... Epifitas Vasculares: Durante todo el recorrido solamente se encontraron tres especies de epífita vasculares (Tabla 28), con una abundancia total de 42 individuos, esto demuestra la baja riqueza y estabilidad de las poblaciones de este grupo en el área de estudio, además del impacto generado de la sequía sobre estas. Además, se encuentran agrupadas en tres órdenes distintos y tres familias distintas. La familia Cactaceae comprende un grupo de epifitas ocasionales, debido a que su adaptación se da principalmente en suelos xerofíticos. La especie más abundante y más distribuida al interior de los forófitos fue *Tillandsia flexuosa* con un total de 37 individuos, donde la zona más propicia para su desarrollo fue la zona 3, seguida de la zona 4 y por último la zona. Es común ver este comportamiento, debido a que las epifitas se van trasladando a lo largo del forófito hasta llegar al dosel (zona 5) por los beneficios que trae estar en dicha posición. Las especies restantes fueron poco abundantes con tres y dos individuos respectivamente, esto se debe a los altos requisitos que requieren para su desarrollo. ...]”*

*“[... Epifitas no vasculares: Para el caso de las epifitas no vasculares se reportaron dos especies, agrupadas en dos géneros, dos familias, dos órdenes, dos clases y dos divisiones, una de ellas es un líquen y la otra es un briofito. En términos de área ocupada *Dirinaria picta* fue la especie más abundante con un área total de 830 cm² y la menos abundante fue *Fabronia jamesonii*, ambas especies dependen de la humedad y cuando*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

entra la época se sequia reducen su área de ocupación, mientras en la lluviosa son altamente reproductivas.

*Para el caso de las epifitas no vasculares se reportaron dos especies, agrupadas en dos géneros, dos familias, dos órdenes, dos clases y dos divisiones, una de ellas es un líquen y la otra es un briofito. En términos de área ocupada *Dirinaria picta* fue la especie más abundante con un área total de 830 cm² y la menos abundante fue *Fabronia jamesonii*, ambas especies dependen de la humedad y cuando entra la época se sequia reducen su área de ocupación, mientras en la lluviosa son altamente reproductivas. ...]*

Inventario Forestal (ítem 4 del PAF):

Diseño Inventario Forestal (ítem 4.1 del PAF):

Para el diseño del censo forestal, se consideró los resultados de la evaluación de coberturas y del área donde se contempla el desarrollo constructivo del proyecto, es decir, que el inventario se desarrolló en las zonas conformadas por las coberturas forestales de pastos enmalezados, pastos arbolados, pastos limpios, tejido urbano discontinuo, además, estas son considerados como ecosistemas transformados.

El inventario se desarrolló mediante el censo del 100% de los individuos arbóreos ubicados en cada cobertura, siguiendo los lineamientos establecidos en los términos de referencia emitidos por la CRA y adoptados por la Resolución 684 de 2019.

Una vez concluyo el trabajo de campo, se realizó el análisis vertical y horizontal del inventario, determinación del volumen comercial y total, además de la evaluación de los resultados de la regeneración natural, así como se estructuró el plan de aprovechamiento y propuesta de las medidas de compensación forestal.

[...]

Muestreo

Para las actividades de muestreo se tuvo en cuenta lo siguiente:

- Área a muestrear: 25,24 Ha
- Método de muestreo:
 - 100 %
 - Identificación del nombre vulgar y del nombre común de cada individuo encontrado.
 - Numeración del individuo vegetal.
- Ubicación georreferenciada con coordenadas geográficas, mediante el uso del GPS de cada uno de los individuos encontrados.
- Determinación de variables medidas: DAP, altura total y comercial de cada individuo inventariado.
- Tabulación de los datos obtenidos en campo y cálculos estadísticos.

La finalidad de un inventario forestal es la estimación de la oferta maderable, por lo tanto, se tomaron las siguientes variables:

Altura Total: Se define como la diferencia de nivel entre la base del árbol y el ápice.

Altura comercial: Se define como la longitud del fuste que puede ser aprovechado comercialmente.

Diámetro a la altura del pecho - DAP: Se mide el ancho del fuste a 1,30 metros sobre el nivel del suelo y su medición depende del tipo de terreno y la forma del fuste.

Volumen: Es el espacio ocupado por la madera de un individuo arbóreo dentro de un determinado ecosistema.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

- El volumen total se define como la cantidad de madera estimada en metros cúbicos a partir del tacón hasta el pie del árbol.

- El volumen comercial no incluye las ramas, partes afectadas del individuo y segmentos delgados del árbol.

Fase de Campo

En campo se censo el 100% de los individuos arbóreos presentes en ambas coberturas, identificándolos y registrando su nombre común, midiendo su CAP (iguales y mayores a 31 cm), medidos a 1,30 m del nivel del suelo. Una vez medido el DAP, se midió la altura comercial y total.

Cada árbol fue georreferenciado mediante el uso del GPS Garmin y luego fue marcado con aerosol de color naranja, asignando un número a cada individuo.

El inventario permitió obtener información de la composición florística y estructural de los individuos censados. ...]”

Indicadores de estructura ecológica del bosque (ítem 4.2.3 del PAF):

“[... Pastos arbolados: La dominancia relativa obtenida, se muestra en la tabla 47, la cual indica que el Campano con 22,10% representa el mayor valor, lo sigue Ceiba Roja con 12,00% y Matarratón con 10,95% “[... ...]” Las especies con mayor peso ecológico en el estudio realizado fueron: Campano, Uvito, Ceiba Roja y Matarratón; con los siguientes valores 36,44%; 35,98%, 32,52% y 25,55%, respectivamente; ...]”

“[... Pastos enmalezados: La dominancia relativa obtenida, se muestra en la tabla 41, la cual indica que el Mamón Cutupli con 15,42% representa el mayor valor, lo sigue el Hobo con 14,25%, y el Roble Amarillo con 10,73% ...]” “[...Las especies con mayor peso ecológico en el estudio realizado fueron: Volador, Coralibe, Olivo y Quebracho; con los siguientes valores 33,53%, 31,55% ; 21,29% y 18,55% respectivamente ...]”

“[...Pastos Limpios: La dominancia relativa obtenida, se muestra en la tabla 49, la cual indica que el Matarratón con 27,63% representa el mayor valor, lo sigue el Camajorú con 12,50%, el Totumo y la Ceiba Majagua, cada uno con un porcentaje de 9,609% y 9,457% ; ...]” “[... Las especies con mayor peso ecológico en el estudio realizado fueron: matarratón, Uvito, Totumo y Camajorú; con los siguientes valores 62,99%, 27,2%; 20,92% y 20,02% Respectivamente ...]”

“[...Tejido Urbano Discontinuo: La dominancia relativa obtenida, se muestra en la tabla 50, la cual indica que el Matarratón con 40,11% representa el mayor valor, lo sigue la Ceiba Majagua con 22,36%, el Uvito y Sangregao, cada uno con un porcentaje de 12,41% y 11,67% ...]” “[... Las especies con mayor peso ecológico en el estudio realizado fueron: Matarratón, Uvito, Ceiba Majagua y Sangregao; con los siguientes valores 70,8%, 52,18%, 43,95% y 33,27% respectivamente; ...]”

Consideraciones ambientales (ítem 5 del PAF):

El desarrollo de cualquier tipo de proyecto, especialmente cuando se encuentra ubicado en zonas con características de uso permitidas para su desarrollo; requerirá que gran parte de la cobertura vegetal, presente en el área del proyecto, sea removida, especialmente todas aquellas especies forestales de orden fustal, presentes en el área del proyecto.

Teniendo en cuenta que el permiso de aprovechamiento forestal, que se solicitará ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, es Único, esta entidad, lo otorgaría, siempre y cuando, se cumpla con lo establecido en el literal a, del artículo 2.2.1.1.5.4, del Decreto 1076 de 2015, que textualmente dice: “Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reserva Forestales creadas por la Ley 3 del Decreto 0111 de 1959”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

Una vez dadas las condiciones del aprovechamiento, se aclara que, la intención es garantizar el cumplimiento de los requerimientos ambientales para el desarrollo de las actividades de construcción de Land Caribe Acqua, quedando excluidas las actividades de uso o comercialización de productos maderables por parte de la empresa Constructora o de cualquiera de sus contratistas.

Ante la necesidad de remover los individuos arbóreos, se procedió a la realización del inventario forestal, con el fin de presentar ante la autoridad ambiental la solicitud de aprovechamiento forestal único, para la tala de los individuos arbóreos ubicados en el predio donde se desarrollará el proyecto, acorde con los lineamientos establecidos en normatividad vigente y aplicable a este tipo de solicitudes.

En este sentido, el aprovechamiento forestal que se dará en el proyecto no obedece a una actividad extractiva con fines de comercialización de productos maderables sino a razones de utilidad dentro del proyecto.

Por esta razón es vital para el desarrollo de proyecto, dar cumplimiento tanto a la normatividad ambiental vigente, como a los compromisos por propender por el uso adecuado y protección de 139

Los recursos naturales renovables inmersos en el proyecto y necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Estas son las razones que justifican el aprovechamiento forestal en el área a intervenir, no obstante, se tomarán las medidas de manejo necesarias, con el fin de prevenir o mitigar los posibles impactos negativos que el mismo pueda ocasionar sobre el medio ambiente y en consecuencia cumplirá con las disposiciones que establezca La Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Con anterioridad a las actividades de remoción vegetal, se definirán en conjunto, un sitio de depósito temporal en algunos sectores del predio, para disponer los productos de las labores de tala. Estos depósitos estarán localizados en áreas de poca vegetación, a fin de causar el menor impacto sobre la vegetación circundante. Como su nombre lo indica, estos sitios serán usados con carácter temporal. Los productos de la tala permanecerán en ellos y posteriormente serán transportados en vehículos adecuados a los sitios autorizados y aprobados por las autoridades competentes.

La madera resultante de la actividad de tala de árboles tendrá los siguientes posibles usos:

– Podrá ser donada.

– Podrá ser utilizada en la obra.

– Se podrá dar uso al material vegetal generado en las actividades de desmonte, desbroce, poda en la etapa constructiva del proyecto, a través del picado y repicado de los mismos, disponiéndolos en el sitio o trasladándolos a zonas boscosas vecinas para ser distribuidos y puestos en contacto con el suelo, agilizando su descomposición, sirviendo, así como abono orgánico.

– Los demás que no se puedan aprovechar serán dispuestos en el relleno sanitario del municipio.

Es importante mencionar que, los volúmenes objeto de aprovechamiento forestal serán reportados en el correspondiente Informe de Cumplimiento Ambiental, con el fin de garantizarle a la autoridad ambiental el total conocimiento acerca de las intervenciones que por actividades constructivas se realicen y que afecten el uso de los recursos naturales renovables.

Plan de Aprovechamiento Forestal (ítem 6 del PAF):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

“[...] “Es la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar en la cosecha de los árboles y la extracción de los productos, presentado por el interesado en realizar aprovechamientos forestales únicos. Incluye las siguientes actividades:

- Planificación y orientación de la explotación que comprende apeo, troceado, arrastre, carga y transporte hasta el lugar de procesado.*
- Conocimiento de la composición de la masa forestal en cuanto al volumen, especies y sus dimensiones.*
- Análisis de las condiciones de aprovechamiento,*

Donde se contempla las siguientes actividades:

Extracción: Indica el sistema de extracción a utilizar, en este caso, el transporte terrestre del material vegetal se realizará a hombro hasta puntos de acopio de donde se transportará con tractores al centro de acopio temporal; en este sitio se realizará la selección de la madera.

Desembosque: Tala de los árboles causando el menor impacto sobre vegetación aledaña que no es objeto de aprovechamiento.

Personal: Determinar la calidad y cantidad de la mano de obra a utilizar, se estima que se requiere de 5 jornales / Ha para el desmonte de la vegetación.

Equipo y materiales: La tala se realizará con motosierra para el corte de la vegetación de mayor diámetro y machetes para vegetación de menor diámetro, también se emplearán cuñas, cuerdas, ganchos con argollas para girar los árboles.

Destinación y almacenamiento de los productos forestales: el almacenamiento del material orgánico reutilizable se realizará in situ para destinación de obras de protección del proyecto.

Operaciones de Aprovechamiento

El aprovechamiento comprende las actividades de corta de árboles además de la preparación de los troncos en trozas o postes “in situ”, los cuales se utilizarán para las actividades del proyecto; por lo tanto, no requieren ni de extracción, ni de construcción de talleres para su transformación. Es necesario resaltar que en ningún caso habrá comercialización alguna de madera.

Planeación del Aprovechamiento

Los árboles serán sometidos a labores de preparación mediante las siguientes actividades:

- Limpiar los fustes de lianas.*
- Limpiar la base del fuste de vegetación arbustiva que pueda dificultar las labores y el tránsito de los trabajadores. Al menos en un radio mayor a 1.5 m del árbol.*
- Limpiar el fuste de termitas o de nidos de otros insectos que en el momento de la tala puedan perturbar las labores de tumba.*
- Constatar que la dirección de caída sea la apropiada para reducir riesgos de accidentes.*
- Planificar y definir las rutas de evacuación.” ...]”*

“[...]Productos a Obtener: Los productos a obtener será la madera, y considerando que el aprovechamiento forestal no se hará con fines comerciales, las trozas de madera densa se utilizarán en obras de la construcción como elementos de apoyo a la construcción, razón por la cual podrán ser cortados de acuerdo a los requerimientos del proyecto y a los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

diámetros aprovechables, ya sea para tablas, tablones, durmientes, repisas y columnas.

El resto de las secciones de tronco tales como orillos, ramas, ramillas, follaje, serán seccionadas (picadas) y colocadas en una zona de disposición temporal de la capa vegetal previamente seleccionada, podrá ser entregada a particulares para recuperación de suelos o a viveros para ser aprovechados como abono orgánico, también se podría utilizar en las zonas verdes del proyecto con el fin de aportar material orgánico que conserve las características del sustrato removido.

Destino de los productos: Los productos serán utilizados exclusivamente en los frentes de obras, y la empresa, como solicitante del permiso, tiene total claridad de que los productos no podrán ser explotados para su comercialización, ni para su utilización en actividades relacionadas con explotación indebida de los recursos naturales, los remanentes de material que no puedan ser dimensionados como se mencionó con anterioridad serán llevados al relleno sanitario o se donarán a empresas que produzcan plantas en viveros.

Rutinas y Protocolos de Seguridad en el Proceso: La actividad de corte es riesgosa, en razón a que algunos árboles son grandes y pesados, los cuales al ser cortados caen con gran fuerza, generando el riesgo de aplastar o arrancar árboles contiguos. Igualmente, las ramas pueden despedazarse y salir despedidas en todas direcciones generando riesgos ocupacionales. El árbol caído puede rodar o deslizarse y su tronco quebrarse en fragmentos que salten y rueden de forma incontrolable.

Es en razón a todo lo mencionado con anterioridad que se hace necesario que la seguridad y la capacitación ocupen un lugar prioritario en dichas operaciones. En el caso particular, el corte debe ser dirigido, para evitar accidentes de trabajo.

Si se efectúan adecuadamente, las operaciones de corte, deberán garantizar la seguridad al equipo de corte, y demás personal que se encuentre en las proximidades del área de aprovechamiento, además de garantizar la protección del resto de la vegetación existente en las áreas circundantes, que no se vayan a talar.

Sólo personal competente provisto del correspondiente equipo de seguridad y de un instrumental en buenas condiciones; puede realizar las operaciones de corta. Estas se efectúan prácticamente en todo el mundo con motosierras. ...]”

Análisis de los impactos ambientales por componente ambiental (ítem 7.1.6. del PAF):

“[...] De acuerdo con el análisis que nos permite realizar la metodología generada a través de la interpretación de las matrices, se observa que los impactos ambientales afectan principalmente al recurso vegetación, afectación de la fauna silvestre y suelo.

Impactos Negativos.

Aire:

Se considera que el parque automotor que desarrolle las actividades de recolección de la materia proveniente del aprovechamiento forestal y de los residuos vegetales resultantes del proceso de corte y troza, provocara emisiones a la atmosfera de gases, provenientes de la combustión de los motores. 159

Ruido:

Se considera el nivel sonoro que se pueda generar durante las actividades propias del aprovechamiento forestal.

En razón a que la ubicación del proyecto está muy distante de áreas habitacionales, el impacto por la utilización de motosierras, hachas, vehículos, se considera moderado le impacto.

Suelo:

Al retirar la cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto, este sufrirá modificaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

permanentes por el desarrollo del proyecto, este impacto se consideró moderado, por la compactación que sufrirá y severo en la desecación del terreno.

Vegetación:

Como se ha podido observar la vegetación es el componente ambiental, que se afectara, en mayor medida, por las actividades de aprovechamiento forestal, debido a que para el desarrollo del proyecto es necesario la remoción de la cobertura vegetal necesaria, por lo tanto, este componente se calificó como severo.

Fauna:

Este componente se verá fuertemente afectado, debido a que las actividades de aprovechamiento forestal generaran desplazamiento de la fauna presente en la zona, los tres impactos evaluados dieron como resultado un impacto moderado.

Impactos Positivos

Económicos

Los impactos socioeconómicos más importantes del proyecto son:

Generación de fuentes de empleo

Contribuye directamente al fortalecimiento del municipio, desde el punto de vista de crecimiento urbano ...]

Medidas de manejo ambiental (ítem 7.2 del PAF):

“[... A continuación, se detallan las medidas de manejo ambiental tendientes a dar un manejo adecuado a los impactos identificados, se han estructurado de acuerdo con los términos establecidos por la CRA. ...]”

“[... Etapa:

Aprovechamiento Forestal

Lugar de aplicación de la Medida

Área del proyecto.

Tipo de Medida

Prevención

Mitigación

Control

Los impactos a controlar con la implementación de medidas de manejo son los siguientes:

Alteración en la calidad del aire

Ahuyentamiento de la fauna

Generación de ruido

Descripción de las acciones específicas:

Para evitar el aumento del material particulado, se realizará la humectación de los caminos destapados.

Los vehículos utilizados para el transporte de materiales sobrantes, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 472 de 2017.

Se exigirá a todos los vehículos que laboren en el proyecto el certificado de revisión tecnomecánica, el cual deberá ser expedido por uno de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) debidamente aprobados por la autoridad ambiental competente. El mencionado certificado deberá estar vigente en todo momento para todos y cada uno de los vehículos que laboren en la obra.

En la medida de lo posible, se preferirá la utilización de vehículos de modelos no mayores a 5 años, con el objeto de evitar emisiones atmosféricas que sobrepasen los límites

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

permisibles.

Medida de compensación forestal (ítem 7.3 del PAF):

“[...] Se presenta las medidas de compensación forestal de acuerdo con los lineamientos generales establecidos en la Resolución 360 de 2018, la compensación forestal se planea a través del cumplimiento de las siguientes preguntas: ¿Qué y cuánto Compensar?, ¿Dónde compensar? y ¿Cómo compensar?”

De acuerdo a los índices de biodiversidad calculados, y mostrados en la tabla 84, de los cuatro ecosistemas identificados, tres presentan biodiversidad alta de especies forestales, es decir que, aunque el área se considere ecosistemas transformados y no estén priorizadas en el portafolio de áreas prioritarias, el aprovechamiento forestal implica que haya pérdida la conectividad ecológica regional.

Mientras que en el ecosistema Tejido Urbano Discontinuo, por su intervención se propone Medida de Compensación forestal.

Tabla 84: Resultados de los Índices de Biodiversidad y Acciones de Compensación.

INDICES DE BIODIVERSIDAD	COBERTURAS (ecosistemas transformados)							
	Tejido Urbano discontinuo		Pastos Arbolados		Pastos Limpios		Pastos enmalezados	
INDICE DE SHANON	1,972	BAJA	2,597	Muy alta	2,354	Muy alta	2,899	Muy alta
INDICE DE SIMPSON	0,073	BAJA	0,106	Alta	0,127	Alta	0,083	Muy alta
NÚMERO DE ESPECIES	8		26		16		45	
ÁREA (Ha)	0,38		2,9		3,01		18,95	
METODO DE COMPENSACIÓN	Medida de compensación		Pérdida de Biodiversidad		Pérdida de Biodiversidad		Pérdida de Biodiversidad	
	23 individuos arbóreos		Área a compensar 2,90 Ha		Área a compensar 3,01 Ha		Área a compensar 18,95 Ha	
TOTAL INDIVIDUOS								
ÁREA TOTAL A COMPENSAR		24,86						

De acuerdo a las anteriores consideraciones, se propone como plan de compensación forestal, primero, Medida de Compensación Forestal por Pérdida de Biodiversidad, por la afectación de 24,86 Ha, conformadas por las coberturas Pastos Arbolados, Pastos Limpios y Pastos enmalezados, y segundo compensar 23 individuos arbóreos como medida de compensación forestal por la intervención de 11 individuos arbóreos en 0,38 Ha, de tejido urbano Discontinuo.

Alcance

La medida de compensación propuesta, responde de manera prioritaria a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente y en la Resolución 360 de 2018 emitida por la CRA, en esta última, se establece la ruta y los lineamientos para la formulación de las medidas de compensación forestal para ecosistemas transformados.

El alcance contempla una propuesta inicial, que permita cumplir con las medidas de compensación del proyecto, de acuerdo con los ecosistemas identificados y que se vean afectados por el desarrollo del proyecto, y que este en armonía con lo establecido en la normatividad ambiental aplicable y vigente.

De esta manera, con el desarrollo de esta propuesta, se pretende atender las obligaciones que, en materia de compensación forestal, puedan implementarse abordando cada tema en particular, y muy especialmente acorde con los resultados del inventario forestal desarrollado, y como fuente de información primaria obtenida y utilizada para su formulación.

¿Qué y cuánto compensar?

Para determinar el número de individuos a compensar nos ceñiremos a lo establecido en la Tabla 1 de la resolución 360 de 2018, el cálculo de los árboles a compensar se observa en las tablas 85, en ella se muestra que se deben compensar 23 árboles.

La propuesta de compensación forestal va acompañada de actividades de mantenimiento por tres años, así como la reposición del 10% de los árboles, asumiendo una supervivencia del 90%. (El cuadro de costos hace parte de los anexos del documento).

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

Tabla 85: Cuanto compensar –pastos enmalezados

Cálculo de cuanto compensar					
Cobertura:		Cantidad	Categoría	Factor de compensación	A compensar
Nro	Nombre Común				
1	CAMPANO	1	OTRO	2	2
2	CARITO	1	OTRO	2	2
3	CEIBA MAJAGUA	1	OTRO	2	2
4	GUÁCIMO	1	OTRO	2	2
5	MATARRATÓN	2	OTRO	2	4
6	NARANJITO	1	OTRO	2	2
7	SANGREGAO	1	VULNERABLE	3	3
8	UVITO	3	OTRO	2	6
TOTAL		11			23

¿Dónde compensar?

En virtud que las coberturas donde se desarrollara el proyecto presentan ecosistemas transformados, la medida adoptada, relacionada con el área donde se hará la compensación, depende de la importancia ambiental del ecosistema afectado, este indicador de importancia ambiental lo determina los índices de biodiversidad obtenidos en cada cobertura estudiada, de acuerdo con esto la cobertura que presentó muy alta biodiversidad fue la de pastos arbolados, tanto en Shannon, como en Simpson.

Por lo tanto, el ¿Dónde Compensar?, estará asociado al área seleccionada para su implementación, que se hará acorde con los artículos 8 y 9 de la Resolución 660 de 2017.

¿Cómo Compensar?

En el área seleccionada se sembrarán los árboles, el área se ha georreferenciado y se las ha determinado el área en metros cuadrados, se ha definido la densidad de siembra de acuerdo al número de árboles.



Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad (ítem 8 del PAF):

“[...] ¿Cuánto compensar en términos de área?

Con el fin de calcular el área a compensar, se tendrá en cuenta la asignación de factores de compensación establecidos en la Resolución 660 del 2017, en relación con los ecosistemas transformados, que de acuerdo con el numeral 3 del artículo quinto, debe ser de 1:1, ya que esta cobertura permite la conectividad y albergan y facilitan el movimiento de especies de importancia ambiental, asociada a los resultados muy altos en biodiversidad.

El área objeto de compensación es de 24,86 Ha, por lo tanto, el área a compensar será de 24.86 Ha.

¿Dónde realizar la compensación?

Se compensará un área ecológicamente equivalente a la impactada y se hará en áreas de ecosistemas naturales que mantienen especies y comunidades similares a los presentes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

en el ecosistema impactado, y que, además, tienen una viabilidad ecológica similar por área, condición y contexto paisajístico.

El proceso a través del cual se identifican las áreas que pueden ser objeto del desarrollo de las estrategias para cumplimiento de los preceptos de la compensación y el principio de no pérdida neta de la biodiversidad, nos arrojó tres (3) áreas, bajo el criterio de lugares priorizados por el portafolio de áreas para la conservación de la biodiversidad del departamento del Atlántico, que cumplen con tres criterios, Preservación de áreas naturales, Recuperación de áreas transformadas y Rehabilitación de áreas transformadas ...]”

“[...] El área propuesta preliminarmente, corresponde con características ecológicamente equivalentes a las impactadas, además, cuenta con los mismos determinantes ambientales identificados en el área del proyecto y que además presenta escenario II, con acciones generales de Rehabilitación, Preservación y Recuperación.

De estas áreas evaluadas se ha seleccionados dos, las cuales se podrían desarrollar actividades encaminadas a la Preservación y Recuperación, un área de 15,06 Ha en las cuales se propone la Preservación y otra de 10,55 Ha, en las que se propone implementar actividades de Recuperación...]”

Ilustración 57: Áreas Propuestas para la Medida de Compensación Por Pérdida de Biodiversidad



NOMUH	Val_Priori	Escenarios	AccionGen	AccRegDesc	area
A. Juan de Acosta	Alto	Escenario II	Preservación	Preservación en áreas naturales en rondas hídricas	15.0642377810
A. Juan de Acosta	Alto	Escenario II	Recuperación	Recuperación en áreas transformadas en POMCAS	10.5529194450

“[...] ¿Cómo realizar la compensación?”

El cómo compensar va encaminado a cumplir con los lineamientos estipulados en la Resolución 660 de 2017 y lo establecido en la Guía Para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico, partiendo de la identificación de las acciones regionales de compensación.

Con el propósito de evaluar la acción de compensación por pérdida de biodiversidad, la empresa presenta de manera preliminar una alternativa de compensación, descritas en la Guía Para Implementar acciones de Compensación en el Atlántico, garantizando que para los impactos que no pudieron ser evitados, mitigados o corregidos, se desarrollen acciones de compensación.

Acciones de compensación propuesta

Se propone como acciones de compensación: La Preservación y Recuperación, en las rondas hídricas identificadas, ubicadas en predios privados, a través de acuerdos de preservación y Recuperación mediante la siembra de especies en las áreas seleccionadas.

Pretendemos implementar como compensación la Preservación y Recuperación de las áreas seleccionadas, estas figuras o mecanismos, permiten establecer acuerdo(s), con el o los propietarios de los predios que hagan parte de las áreas seleccionadas, para destinar el predio en actividades de preservación y recuperación, consistente en establecer, mediante la siembra de especies nativas, el establecimiento de hábitats de fauna silvestre; la propuesta permite apoyar el mejoramiento de la conectividad ecológica regional, la cual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

está enmarcada dentro la tercera Acción Regional de Compensación.

Las iniciativas privadas de conservación, se han convertido en un mecanismo novedoso de preservación y gestión, en los cuales se vincula la propiedad privada a objetivos ambientales, sin desconocer los objetivos económicos, productivos y socio – culturales que rodean a las comunidades, estos mecanismos permiten que los propietarios de tierras participen en procesos a mayor escala e importancia para la preservación de los recursos naturales.

A continuación, se pone a consideración de la autoridad ambiental la propuesta de compensación la cual tiene como finalidad implementar iniciativas privadas de conservación que sean económicamente sustentables para los propietarios de los predios, por medio de la implementación de una de las opciones de conservación voluntaria, definida como Servidumbre Ecológica, encaminada a la protección de ecosistemas.

Mecanismos de implementación de la compensación

El mecanismo de implementación y administración de la compensación podrá ser realizado por la misma empresa o través de un operador que designe o contrate.

Para su implementación se recomienda la designación de estas responsabilidades, e empresas con personal idóneo, con formación en ciencias ambientales, biólogos y sociales, los cuales deberán estar encargados, tanto de los procesos identificación de sitios de intervención, como del logro de los acuerdos de conservación y su respectiva gestión a través del seguimiento y monitoreo regular.

Los resultados de esta gestión deberán ser plasmados en informes periódicos, con sus respectivos soportes (actas, records de visita, registro fotográfico, resultados de estudios particulares, etc.), de manera que permitan dar cuenta del proceso y el logro de resultados, en los que se considera la información a la comunidad.

Mecanismo de Preservación y Recuperación.

El esquema de compensación propuesto implica la protección, conservación y enriquecimiento biótico de 24,86 Ha.

Para la implementación del plan de compensación, se requiere el desarrollo de actividades preliminares, las cuales deberán permitir obtener un pre diagnóstico de la situación actual de las áreas seleccionadas, con el fin de establecer que acciones desarrollar inicialmente.

El esquema de compensación y pago por servicios ambientales, permiten otorgar una “retribución” en dinero o en especie (monetaria o no monetaria) a los dueños de las áreas donde se realizará la compensación, a cambio de la realización de actividades que implican, ya sea la por servidumbre ecológica, conservación o ampliación de los servicios que prestan los mismos, o bien la abstención de efectuar otras acciones que vayan en detrimento ambiental del área seleccionada.

En este tipo de acuerdo es primordial el consenso de los actores respecto a la existencia y utilidad del servicio, la necesidad implementar medidas para su conservación, la realización efectiva y con resultados comprobables- de las acciones de conservación o mantenimiento de los servicios y, por supuesto, el pago.

Actividades se deben llevar a cabo para la implementación del plan

Primera Fase

Consiste en determinar las características ecosistémica del área a preservar a través de:

- Acercamiento, socialización y concertación, del plan de compensación, con los propietarios de los predios que hagan parte de las áreas preseleccionadas.*
- Caracterización del componente biótico y abiótico presente en las áreas seleccionadas para la compensación por pérdida de la biodiversidad.*
- Avistamiento de fauna.*
- Presencia de acuíferos.*
- Necesidad de siembra de especies arbóreas*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

Segunda Fase Acciones de Preservación

Consiste en la implementación y desarrollo de las actividades tendientes a mejorar la oferta ambiental, en caso de ser necesario, del área a preservar y mantener, a través de las siguientes acciones:

- Aislamiento de las áreas objeto de servidumbre, para garantizar control de los disturbios externos.*
- Siembra de especies forestales nativas para mejorar la oferta ambiental.*
- Plan de protección y manejo de fauna presente en las zonas de preservación.*
- Plan de protección de cuerpos de agua y/o acuíferos.*
- Programa de mantenimiento periódico. (resiembra, limpieza de bejucos y plantas parasitas. Etc.)*
- Capacitación a la mano de obra no calificada para asegurar el mantenimiento de las acciones de compensación.*
- Seguimiento y monitoreo de las actividades a desarrollar para lograr el objetivo de la compensación.*

Lo importante en el esquema señalado, es asegurar para cada una de las partes los mecanismos de cumplimiento de los acuerdos, los cuales deben tener una estructura de seguimiento estandarizada y estricta, de manera que cada una de las acciones propuestas, comprometidas e incentivadas, sean verificables y cuantificables.

Inversión Proyectada

Los costos que podrían alcanzarse por las actividades de compensación por pérdida de biodiversidad, estará sujeta, primero al enriquecimiento de especies forestales a través de la siembra de árboles, al pago por servicios ambientales y al plan de monitoreo, estas actividades, permitirá calcular la inversión.

El enriquecimiento forestal, la inversión, está relacionada con la compra de árboles, Hidroretenedor, fertilizante, herramientas y la mano de obra para la siembra, dentro de los costos se considera una resiembra del 10%, pensando en una supervivencia del 90% de las especies sembradas, además se incluye el periodo de mantenimiento de las especies sembradas, que normalmente es por tres años, periodo en el cual se entrega formalmente a la autoridad ambiental competente. 197

La preservación, desde el punto de vista de la inversión, pagos por servicios ambientales a los propietarios de los predios y monitoreo del plan por un periodo de tres años.

Plan de Monitoreo

Para el seguimiento, monitoreo y evaluación de las implementaciones correspondientes al Plan de compensación por Pérdida de Biodiversidad, se establece una serie de indicadores, los cuales deberán ser aplicados en el espacio y tiempo correspondientes, de manera que pueda dar cuenta del proceso y permitir determinar su nivel de cumplimiento.

Las actividades de compensación por pérdida de biodiversidad deberán contar con un plan particular de monitoreo y seguimiento, que deberá ser formulado en detalle una vez concertadas con la autoridad y conforme a los objetivos y propósitos planteados en el plan definitivo de compensación. Lo anterior, en atención al control de las metas y acciones de conservación formuladas para dar cumplimiento a las compensaciones propuestas. Estos indicadores deberán estar asociados a acciones, cantidad de áreas intervenidas y manejadas, áreas en proceso de conservación, áreas adquiridas o gestionadas para su manejo, arreglos implementados, inversiones realizadas, etc.

Adicional a lo anterior, se plantea el siguiente indicador cuyo propósito es la valoración genérica del desarrollo de las acciones de compensación, por lo que se alimentará de las información de los informes y documentos generados de las metas alcanzadas en detalle para cada uno de los proyectos con los cuales se pretende cumplir con el plan de compensación, y que básicamente van dirigidas a verificar la cantidad de áreas en compensación, las inversiones realizadas y el cumplimiento de las metas de conservación a nivel ecosistémico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

Evaluación de los Potenciales Riesgos de Implementación del Plan de Compensación. El desarrollo e implementación de procesos de compensación cobra nuevos escenarios de atención, con la promulgación del Manual de Compensaciones por pérdida de Biodiversidad.

En ese sentido, sobre las acciones que se proponen para la compensación, que involucran al proyecto en su etapa operativa, conlleva a un seguimiento y monitoreo previsible durante la etapa de operación del proyecto, recaen riesgos de tipo ambiental, social y técnico-operativo que influenciarán directamente el alcance de las metas establecidas y para las cuales es recomendable detallar en las medidas de contingencia para cada caso. Los riesgos potenciales en la implementación del Plan de Compensación se describen a continuación:

Evaluación de riesgos bióticos

No se presentará ningún tipo de riesgo biológico, ya que desarrollará el programa de preservación y mantenimiento, especialmente de las especies que crecen por regeneración natural en la zona.

Evaluación de riesgos físicos

No se presenta ningún tipo de riesgo físico, ya que las labores de preservación se desarrollarán de forma manual y no se emplearán equipos o herramientas que llegasen a afectar a las personas encargadas de las actividades de preservación y mantenimiento.

– Evaluación de riesgos económicos

No se presentará ningún tipo de riesgo económico, ya que el ejecutor del Plan de Compensación garantizará los costos de la compensación y se establecerán mecanismos de cooperación entre los diferentes actores involucrados (empresa y dueños de predios).

– Evaluación de riesgos sociales

No se presentará ningún tipo de riesgo social, este aspecto podría considerarse positivo, por la posibilidad de generar empleo.

Costos y Cronogramas (ítem 9 del PAF):

“[...El cronograma de costos y actividades, hace parte de los anexos, muestra una propuesta para de implementación del plan de compensación por pérdida de biodiversidad, en él se plantea iniciar la compensación forestal, este programa se propone a tres años, el plan implementará con la firma del acuerdo con el o los propietarios de los predios que hará parte del área de compensación forestal y finalizaría con la entrega final a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Los costos y cronogramas están asociados a tres aspectos:

- Aprovechamiento forestal y costo por la disposición final de los residuos.*
- Costo por la implementación de medida de compensación forestal*
- Costo por la implementación de plan de compensación por pérdida de biodiversidad...J”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

Cronograma de implementación de las medidas de compensación

ACTIVIDADES		CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN SIEMBRA DE ÁRBOLES											
ITEM	DESCRIPCIÓN	PERIODO											
		INICIA COMPENSACIÓN											
1	Compra de herramientas e insumos.												
2	Compra y transporte de Árboles al sitio de siembra												
3	INICIO DE LA SIEMBRA												
3.1	Asesoramiento técnico del área a sembrar												
3.2	Control Fitosanitario												
3.3	Trasplante												
3.4	Plantas												
3.5	Ahorro												
3.6	Ahorro y Fertilización												
3.7	Siembra												
6	MONITOREO												
6.1	Visitas Técnicas de evaluación												
6.2	Informe de Seguimiento a la evaluación												
6.3	Ajuste y correcciones de los tratamientos.												
7	MANTENIMIENTO												
7.1	Manejo que se requiere												
7.2	Limpieza (2023)												
7.3	Aplicación de fertilizante												
7.4	Control Fitosanitario												

PRIMER AÑO DE MANTENIMIENTO		PERIODO 2018											
ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	Manejo que se requiere												
	Limpieza (2018)												
	Aplicación de fertilizante												
	Informe de Seguimiento a la evaluación												
	Ajuste y correcciones de los tratamientos.												
	Visita de Seguimiento												

SEGUNDO AÑO DE MANTENIMIENTO		PERIODO 2019											
ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	Manejo que se requiere												
	Limpieza (2019)												
	Aplicación de fertilizante												
	Informe de Seguimiento a la evaluación												
	Ajuste y correcciones de los tratamientos.												
	Visita de Seguimiento												

TERCER AÑO DE MANTENIMIENTO		PERIODO 2020											
ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	Manejo que se requiere												
	Limpieza (2020)												
	Aplicación de fertilizante												
	Informe de Seguimiento a la evaluación												
	Ajuste y correcciones de los tratamientos.												
	Visita de Seguimiento												
	Formalización de entrega a la CRA												

Costo por la implementación de plan de compensación por pérdida de biodiversidad:

Las acciones propuestas para la compensación que se distribuyen en las diferentes etapas normales de ejecución de un proyecto, estarán sujetas a los reportes de los respectivos informes de cumplimiento ambiental ICA, en donde se indique con claridad el área y ecosistema efectivamente intervenido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

Costos de Implementación del Plan de Compensación - Servidumbre ecológica - preservación y siembra de especies				
Actividad	Unidad	Cantidad	V/ unitario	Total
1. Costos Directos Etapa de Identificación, Delimitación, Diagnóstico, Plan Predial y Registro de la Compensación				
1.1 Mano de Obra				
1.1.1 Mano de Obra Calificada				
Coordinador	día	30	\$ 150.000,00	\$ 4.500.000,00
Profesional SIG	día	15	\$ 250.000,00	\$ 3.750.000,00
Biólogo	día	20	\$ 150.000,00	\$ 3.000.000,00
Ing Agrónomo	día	30	\$ 220.000,00	\$ 6.600.000,00
Profesional Social	día	30	\$ 180.000,00	\$ 5.400.000,00
Abogado	día	30	\$ 150.000,00	\$ 4.500.000,00
Subtotal Mano de Obra				\$ 27.750.000,00
1.2 Costos directos asociados a la actividad				
Generación ortofotos	Gl	1	\$ 2.800.000,00	\$ 2.800.000,00
Papelería y gastos varios	Gl	1	\$ 1.800.000,00	\$ 1.800.000,00
Muestreo de suelo	Unidad	8	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
Convocatoria a reuniones	Unidad	3	\$ 350.000,00	\$ 350.000,00
Certificado de tradición	Unidad	3	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00
Información jurídica	Unidad	3	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00
Subtotal insumos				\$ 5.100.000,00
1.3 Transporte				
Transporte a los sitios	Gl		\$ 600.000,00	\$ 600.000,00
Subtotal Transporte				\$ 600.000,00
2. Costos de Ejecución del Acuerdo de Conservación				
Costo calculado por costo de oportunidad para la cobertura de pastos según valoración económica (costo de oportunidad \$ 565.614 Ha/año)	Año	3	\$ 13.393.739,52	\$ 40.181.218,56
Subtotal incentivos				\$ 40.181.218,56
Subtotal costo implementación acuerdos				\$ 73.631.218,56
Administración (10%)				\$ 7.363.121,86
Imprevistos (8%)				\$ 5.890.497,48
Utilidad (5%)				\$ 3.681.560,93
IVA 19% (sobre utilidad)				\$ 699.496,58
TOTAL COSTOS ACUERDOS DE CONSERVACIÓN - PRODUCCIÓN (3 AÑOS)				\$ 91.265.895,41

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Una vez revisada la información y documentación presentada por Sociedad Promotora Tierra Caribe S.A.S., en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal único de árboles aislados para la construcción del proyecto Land Caribe Acqua, ubicado en el predio con matrícula inmobiliaria No. 045-81333 en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico, se exponen las siguientes consideraciones técnicas de la C.R.A.:

Respecto de la solicitud de aprovechamiento forestal único:

La SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. mediante radicado N° 202314000023182 y el formulario único nacional, solicitó aprovechamiento forestal único de 596 árboles en una extensión de 25.24 hectáreas (252.400 m²), en el predio con matrícula inmobiliaria No. 045-81333, en las coordenadas y en el lugar que se señalan en la tabla 1 y figura 1 del presente informe técnico.

Respecto del predio y de la calidad del solicitante frente a este:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

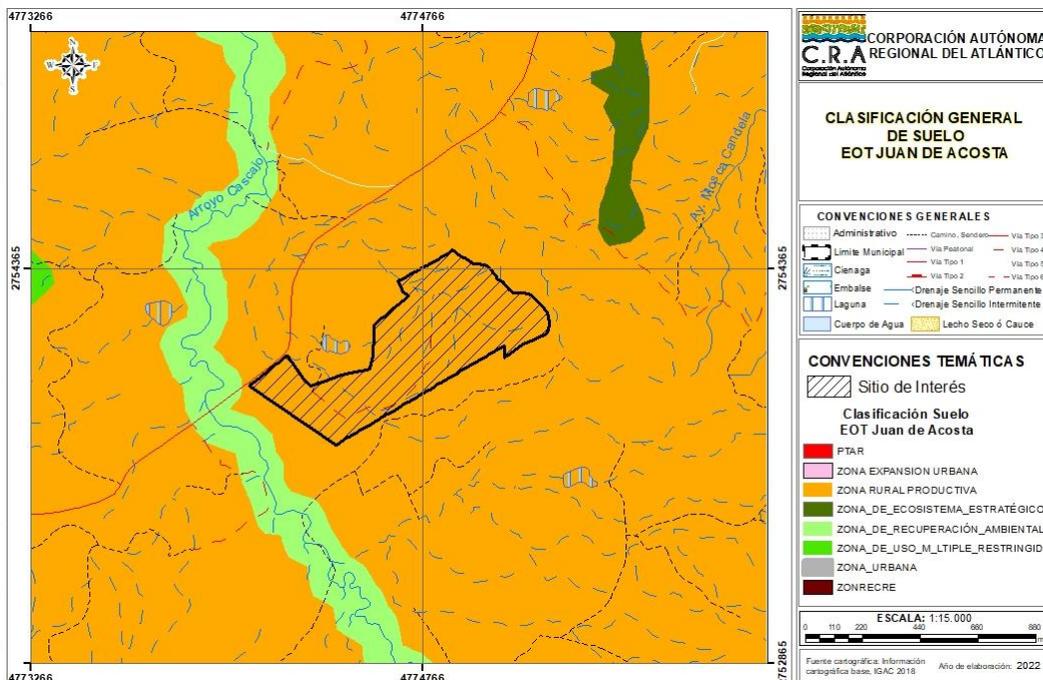
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

La SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. mediante radicado 202314000023182, entregó el certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 045-81333, que le permite presentar la solicitud ante esta corporación.

Respecto a la clasificación del suelo según el EOT:

La sociedad Promotora Tierra Caribe S.A.S., radicado 202314000023182, anexó el certificado de la secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Juan de Acosta, donde afirma que el uso de suelo permitido en el predio es: **agropecuario, habitacional, usos turísticos e industrial**, según el esquema de ordenamiento territorial del municipio.

Según lo verificado en la oficina de Subdirección de Planeación de esta Corporación, la clasificación del suelo del EOT de Juan de Acosta en el polígono de interés se encuentra en **ZONA RURAL PRODUCTIVA**.



Respecto a la descripción del área de aprovechamiento:

La localización y coordenadas del área de solicitud de aprovechamiento forestal único (Figura 1 y Tabla 1 del presente informe técnico), se considera que corresponde con el área de pastos limpios, encontrando concordancia con el Plan de Aprovechamiento forestal único presentado por la Sociedad Promotora Tierra Caribe S.A.S.

Respecto al inventario forestal:

Con base a lo encontrado en la visita técnica realizada el 02 de junio de 2023 (Ver ítem 19 y registro fotográfico anexo del presente informe técnico), se verificó que la identificación de las especies, la circunferencia a la altura de pecho (CAP), altura total, marcaje y coordenadas de localización, coincidieron con la información del inventario forestal que presentó la Sociedad Promotora Tierra Caribe S.A.S.

Respecto a las actividades del aprovechamiento forestal único:

En la información suministrada por Sociedad Promotora Tierra Caribe S.A.S. se observa que se incluyeron actividades relacionadas con el aprovechamiento de los fustales por personal con experiencia y tomando las respectivas medidas de seguridad, entre otras, lo cual se considera adecuado a tener en cuenta para la ejecución del aprovechamiento. No obstante, Sociedad Promotora Tierra Caribe S.A.S. deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Para la movilización del recurso forestal por fuera del predio, se deberá solicitar con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

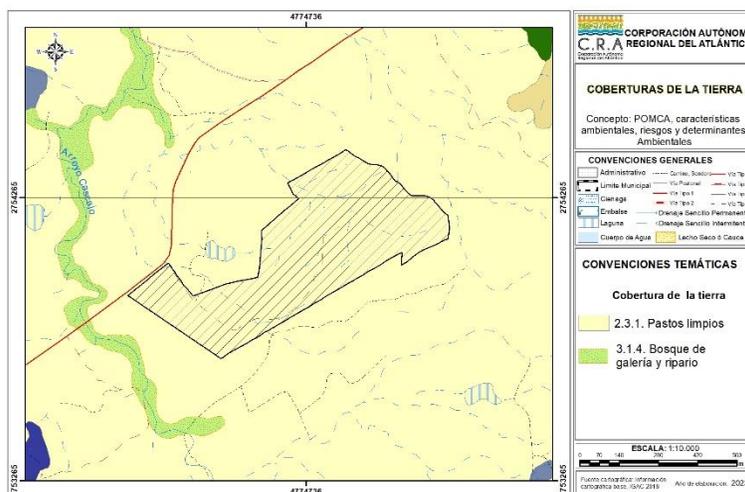
anterioridad el respectivo salvoconducto ante la C.R.A.

- Para los productos forestales a utilizar en las actividades del proyecto, se deberán realizar los respectivos registros fotográficos y levantar las demás evidencias de su uso final.
- Para la disposición final de los residuos vegetales se deberán levantar los respectivos soportes documentales, fotográficos y demás evidencias, de la entrega de estos al operador del sitio autorizado.

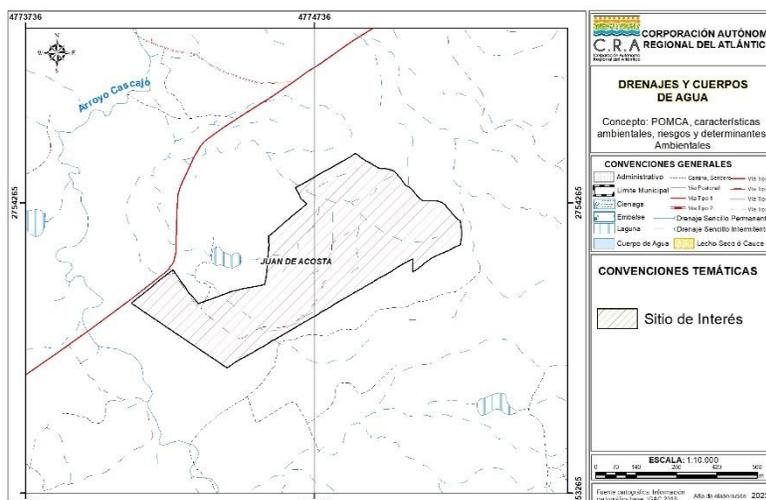
Se realizaron análisis de impactos negativos en componente Aire, Ruido, Suelo, Vegetación, Fauna e impactos positivos en el sector económico.

Respecto de las consideraciones ambientales:

Ecosistemas: Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, en el sitio de interés se encuentra identificado el **ecosistema Agroecosistema Ganadero y Agroecosistema de Mosaico de Cultivos y Pastos**. Además, Se realizaron estudios de campo y documental para la identificación y caracterización de avifauna, herpetofauna, mastofauna y epifitas, tanto vasculares como no vasculares y se tuvieron en cuenta los impactos ambientales que afectan a estos componentes.



Cuerpos de agua y drenajes: De acuerdo con la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC escala 1:25.000 complementada con información aportada por el usuario, en el sitio de interés se identifican drenajes sencillos de tipo intermitentes.



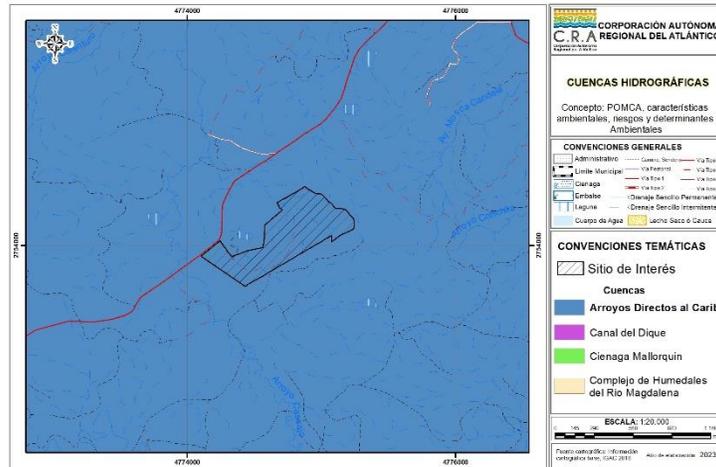
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

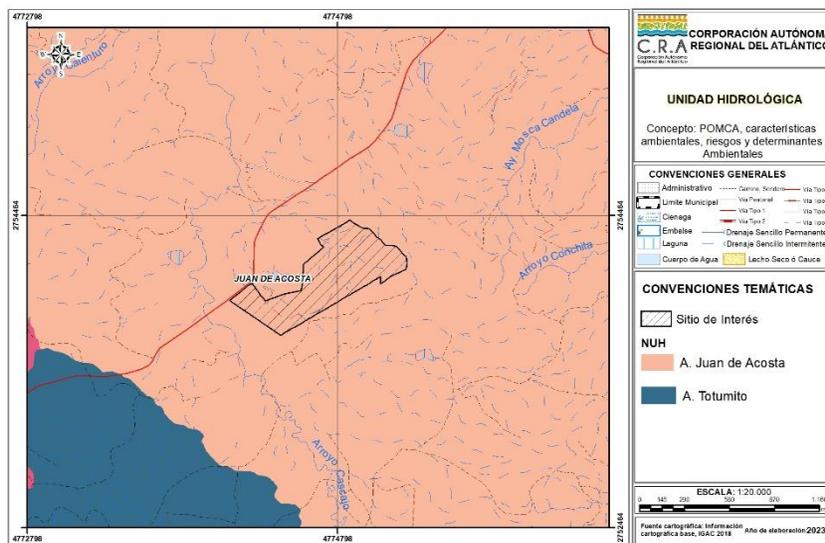
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

Cuencas Hidrográficas:

Al respecto, se observa que se identifican impactos a la fauna y la flora, para el primero se señala que se aplicaran medidas de prevención, mitigación y control, y para el segundo medidas de compensación.



Unidad hidrológica: El sitio de interés está asociado a la unidad hidrológica A. Juan de Acosta.



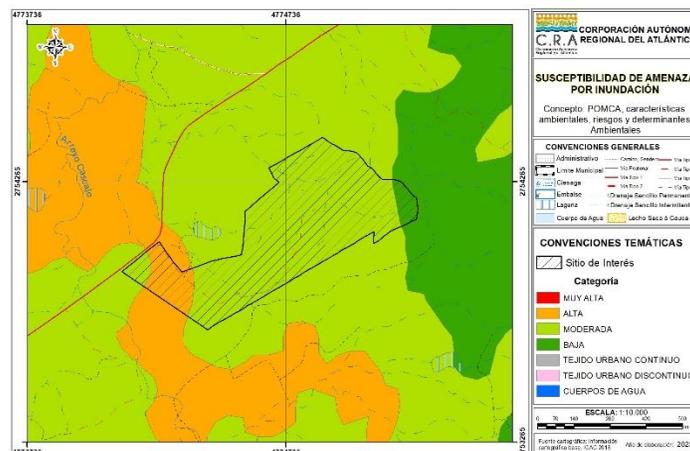
Susceptibilidad de amenazas por inundación:

De acuerdo con la zonificación de la evaluación de susceptibilidad por amenazas de Inundación, el sitio de interés se superpone con categoría **Moderada y Alta**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

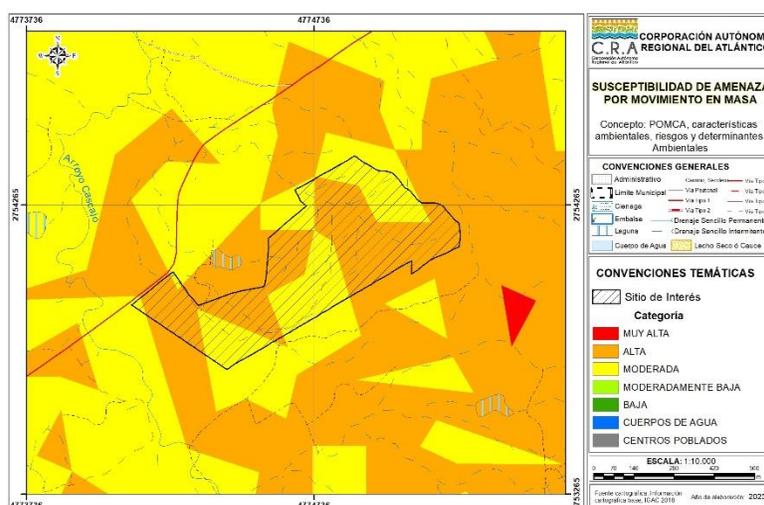
RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”



Susceptibilidad de amenaza remoción en masa:

De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, el sitio de interés se superpone con categorías **Moderada y Alta**.



Respecto a la propuesta de compensación:

¿Cuánto compensar?

El Plan de Aprovechamiento Forestal enviado por la Sociedad Promotora Tierra Caribe S.A.S., propone como primera medida de compensación la siembra de 23 árboles por el aprovechamiento forestal de 11 individuos arbóreos aislados, los cuales se encuentran en zona de pastos enmalezados, además, propone una compensación por pérdida de biodiversidad de 24.86 Ha.

¿Dónde compensar?

El área dónde se realizará las compensaciones, corresponden a un área ecológicamente equivalente a la impactada con escenario II, ejecutándose acciones generales de rehabilitación, preservación y recuperación. Se escogieron dos áreas las cuales se pueden consultar en el Plan de Aprovechamiento Forestal Ilustración 57. Áreas propuestas para la medida de compensación por pérdida de biodiversidad.

¿Cómo compensar?

En el Plan de Aprovechamiento Forestal, la Sociedad Promotora Tierra Caribe S.A.S., presentó una propuesta de compensación de 23 individuos arbóreos y compensación por pérdida de biodiversidad de 24.86 Ha.

La propuesta tiene como finalidad, realizar acciones de recuperación y preservación en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

áreas de rondas hídricas, los cuales se encuentra debidamente evaluados con costos y cronograma de ejecución.

De lo anterior, por tratarse de un ecosistema **Agroecosistema Ganadero y Agroecosistema de Mosaico de Cultivos y Pastos**, no requiere realizar compensación por pérdida de biodiversidad, sino, que la Sociedad Promotora Tierra Caribe S.A.S., deberá realizar una Medida de Compensación Forestal, por tratarse de un Aprovechamiento Forestal Único.

Dicha Medida de Compensación deberá realizarse en el área propuesta por la Sociedad Promotora Tierra Caribe S.A.S.

Respecto de la flora en veda nacional:

Respecto al estudio de la caracterización de las epifitas en veda, no se entregó propuesta de compensación, por lo cual deberá realizar acorde con la metodología que se establece en el anexo de la circular MADS 8201.2.808 del 09 12 2019.

Respecto de los costos de aprovechamiento forestal único:

Al respecto, se considera que el señor SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. deberá tener en cuenta la estimación e inclusión de los costos de las actividades relacionadas con las medidas de manejo para, por ejemplo, el componente fauna, flora, agua, suelo. Con el fin de que se garantice la aplicación de dichas medidas de manejo que se requieran.

Respecto al cronograma del aprovechamiento forestal único:

Respecto al cronograma, se observa que es coherente con las actividades que señalan en el Plan de Aprovechamiento Forestal.

OBSERVACIONES DE CAMPO

La visita técnica realizada, estuvo encaminada a verificar los datos taxonómicos, dasométricos y de georreferenciación de los individuos arbóreos presentados en la documentación remitida por la Sociedad Promotora Tierra Caribe S.A.S., los cuales se reportan como ubicados dentro

- Observaciones en el área de aprovechamiento: Se pudo observar que los árboles solicitados se encuentran dentro del predio con matrícula inmobiliaria No. 045-81333 ubicado en el lote No. 10 sector la bonga en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico.
- Se evidenció que el área del lote con matrícula inmobiliaria No. 045-81333, posee cobertura de Pastos Limpios.
- Durante la visita técnica, se pudo determinar que los árboles son individuos en estado maduro (fustal alto), que se encuentran sembrados en espacio privado en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta del departamento del Atlántico.
- En relación al inventario forestal se comprobó los valores del 20% de los individuos registrados, donde efectivamente los datos coinciden con los reportados por la Sociedad Promotora Tierra Caribe S.A.S.
- Existen drenajes sencillos de tipo intermitentes en áreas donde se pretende realizar aprovechamiento forestal único.

CONCLUSIONES: Una vez realizada la evaluación técnica de la información y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000703 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

documentación relevante presentada por la Sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S., para la solicitud de una autorización de aprovechamiento forestal único, con el fin de realizar proyecto urbanístico de construcción de viviendas denominado LAND CARIBE ACQUA en el municipio de Juan de Acosta - Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

1. La Sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S., presentó la información técnica necesaria para justificar las actividades de intervención (tala) de individuos arbóreos ubicados en el lote No. 10 sector la bonga en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico.
2. Por medio de Comunicación oficial recibida Radicado No. 75342 de 2023, la Alcaldía Municipal de Juan de Acosta, certifica uso de suelo del proyecto LAND CARIBE ACQUA ubicado en el municipio de Juan de Acosta.
3. El inventario forestal cumple con las especificaciones establecidas en los términos de referencia y las variables dasométricas registradas en el inventario son coherentes con las características físicas observadas en la visita técnica.
4. Las áreas propuestas por la Sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S., para la compensación forestal, se encuentran ubicadas en zonas dispuestas para la preservación, recuperación y rehabilitación, por lo cual, es permitido realizar la compensación en dichas áreas, puesto que, se cumple con lo solicitado en la normatividad sobre ¿dónde compensar?
5. Las actividades de tala de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) individuos arbóreos señalados en este documento, son necesarias para llevar a cabo un proyecto urbanístico de construcción de viviendas denominado LAND CARIBE ACQUA.
6. La medida de compensación presentada por la Sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S., deberá ser remplazada por una Medida de Compensación Forestal de Aprovechamiento Forestal Único.
7. La Sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S., deberá realizar una medida de compensación por la afectación del hábitat de las epífitas no vasculares.
8. Técnicamente, es viable autorizar la tala de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) individuos arbóreos solicitados por la Sociedad Promotora Tierra Caribe S.A.S., NIT 901.015.749-1, salvo el área de drenajes sencillos de tipo intermitentes. Dicha área podrá ser intervenida, una vez se haya obtenido el permiso de ocupación de cauce, el cual la Sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S., realizó solicitud bajo Radicado No. 202314000058772.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 *“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”*. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) *“Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. *Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

- a. *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*
- b. *Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- c. *Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo.- *En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan de aprovechamiento forestal.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** *Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000703 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.
- Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.
- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Soportes de los espacios de socialización realizados con los actores clave y los

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

PARÁGRAFO 3: *El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

PARÁGRAFO 4: *En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000703 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 360 del 6 de junio del 2018, se establece la Ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico. Que en su parte considerativa establece:

“Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.”

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, **cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.** (Negrillas fuera de texto original)

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000703 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

SEGUIMIENTO	PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MEDIANO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	7,460,857.85	0	0	10.5	0.35	0	0	2,611,300
Profesional 2	A18	6,491,799.43	1	1	6.3	0.24	0	0	1,579,671
Profesional 3	A14	6,491,799.43	1	1	6.3	0.24	0	0	1,579,671
Profesional 4	A15	7,784,750.02	0	0	6.3	0.21	0	0	1,634,798
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									7,405,440
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									8,005,440
Costo de Administración (25%)									2,001,360
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									10,006,800

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Teniendo en cuenta lo evaluado en el **Informe Técnico No. 000494 del 10 de agosto de 2023**, se considera procedente autorizar la tala de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) dejando claridad que aun cuando en el Auto No. 000135 del 30 de marzo de 2023, se dio inicio para la intervención de Ochocientos Cuarenta y Ocho (848), en la visita de inspección técnica se solicitó por parte de la sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. con NIT: 901.015.749-1, la corrección del inventario. Asimismo, se pudo evidenciar en campo que la cantidad de árboles correspondía a los ahora autorizados.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta los QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) individuos que se procederán a autorizar, se condicionará el aprovechamiento de aquellos que se encuentran ubicados en la ronda hídrica de los drenajes sencillos intermitentes ubicados dentro del predio con matrícula inmobiliaria No. 045-81333, hasta que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgue Autorización de Ocupación de Cauce a la sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. con NIT: 901.015.749-1,

Aunado a lo ya relacionado, se impondrá a la sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. con NIT: 901.015.749-1, en virtud del aprovechamiento forestal, una compensación en una proporción 1:3 para especies nativas y 1:2 para otras especies, en total deberá plantar **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1.756)** individuos arbóreos.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal Único sobre QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) individuos arbóreos a la sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. con NIT: 901.015.749-1, Representada Legalmente por el señor Héctor Fabio Vargas Cardona, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con un volumen total de 65.19 m³, con el fin de realizar proyecto urbanístico denominado LAND CARIBE ACQUA, ubicado en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO PRIMERO: Los individuos autorizados para tala en el presente Artículo a la sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. con NIT: 901.015.749-1, son los relacionados en la siguiente tabla:

Ecosistema	Especie (Nombre Científico)	Volumen (m3)	Número de Individuos	Área de Aprovechamiento (Ha)
Zonobioma alternohigrico tropical Cartagena y delta del Magdalena - Pastos enmalezados	<i>Cynophalla flexuosa</i>	0.22	6	24.1
	<i>Acacia farnesiana</i>	0.43	11	
	<i>Gyrocarpus americanus</i>	0.43	3	
	<i>Senegalia polyphylla</i>	0.13	1	
	<i>Senna bicapsularis</i>	0.02	1	
	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	0.79	2	
	<i>Agonandra brasiliensis</i>	0.90	8	
	<i>Morizonia americana</i>	1.35	15	
	<i>Samanea saman</i>	1.26	1	
	<i>Leucaena leucodephala</i>	0.01	1	
	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0.11	1	
	<i>Hura crepitans L.</i>	3.69	6	
	<i>Ceiba pentandra</i>	4.15	2	
	<i>Pseudobombax septenatum</i>	0.60	1	
	<i>Pachira quinata (Jacq.)</i>	2.86	5	
	<i>Malpighia puniceifolia</i>	0.41	7	
	<i>Chloroleucon mangense</i>	0.09	1	
	<i>Handroanthus billbergii</i>	9.90	89	
	<i>Caesalpinia coriaria</i>	0.03	1	
	<i>Caesalpinia ebano</i>	1.58	15	
	<i>Pereskia guamacho</i>	1.47	35	
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.40	6	
	<i>Spondias mombin</i>	2.68	3	
	<i>Belencita nemorosa</i>	1.72	31	
	<i>Bursera simaruba</i>	0.37	1	
	<i>Genipa americana</i>	0.17	1	
	<i>Croton malambo H.Karst</i>	0.02	1	
	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0.31	2	
	<i>Melicoccus oliviformis</i>	0.13	2	
	<i>Gliricidia sepium</i>	0.29	5	
	<i>Maclura tinctoria</i>	0.23	3	
	<i>Cordia nodosa</i>	0.43	3	
<i>Azadirachta indica A.Juss</i>	0.24	4		
<i>Quadrella odoratissima</i>	5.75	50		
<i>Quadrella indica (L.) H.H.Iltis</i>	0.12	3		
<i>Bahuinia pauletia</i>	0.12	2		
<i>Sapium glandulosum</i>	0.35	3		
<i>Astronium graveolens</i>	4.62	61		
<i>Tabebuia chrysantha</i>	0.73	13		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

<i>Pterocarpus acapulcensis</i>	1.51	10
<i>Machaerium capote</i>	1.18	3
<i>Crescentia cujete</i>	3.04	53
<i>Prosopis juliflora</i>	0.13	1
<i>Cordia dentata</i>	1.16	27
<i>bursera tormentosa</i>	0.04	1
<i>Ruprechtia ramiflora</i>	9.03	95
Total	65.19	596

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se condiciona el Aprovechamiento de los individuos arbóreos ya autorizados y que se encuentran ubicados en la ronda hídrica de los drenajes sencillos intermitentes dentro del predio con matrícula inmobiliaria No. 045-81333, hasta que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgue Autorización de Ocupación de Cauce a la sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. con NIT: 901.015.749-1.

PARÁGRAFO TERCERO: El Aprovechamiento Forestal Único autorizado en el presente artículo, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. con NIT: 901.015.749-1, en virtud del Aprovechamiento forestal autorizado en el Artículo precedente, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También el titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.
- Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, la empresa deberá diseñar medidas ambientales para atender los impactos generados sobre el componente fauna, dentro de las actividades a desarrollar previo a las actividades de aprovechamiento forestal y actividades constructivas del proyecto. Se deberá cumplir con las actividades de capacitaciones al personal encargado de las labores de tala sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna silvestre. En caso de requerir el rescate y/o reubicación se deberá contar con los respectivos permisos. Las actividades se deberán realizar por personal profesional con experiencia y solicitar a la C.R.A. el acompañamiento de técnicos encargados del componente fauna.
- Realizar el correcto manejo de los residuos del aprovechamiento forestal, ya sea por parte de empresas prestadoras del servicio autorizadas para su manejo y disposición, o en caso de ser movilizadas deberá solicitar el respectivo salvoconducto para su movilización. En ningún caso estos residuos podrán ser comercializados.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. con NIT: 901.015.749-1, deberá como medida de compensación por el aprovechamiento de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) individuos arbóreos, llevar a cabo una medida de compensación que consistirá en una proporción 1:3 para especies nativas y 1:2 para otras especies, en total deberá plantar **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1.756)** individuos arbóreos, en las áreas prioritarias de preservación y recuperación descritas en el Plan de Aprovechamiento Forestal, preferiblemente pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección. Un listado de especies sugeridas para la compensación establecida en el presente documento se enumera en la Tabla 7, secciones A y B, igualmente podrán ser tenidas en cuenta para la reposición, otras especies nativas de estos ecosistemas.

Tabla 7, sección A. Especies nativas del departamento del Atlántico en categorías de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

protección de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) para Colombia.

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	NT
2	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	LC
3	Cañaguatate	<i>Roseodendron chryseum</i>	DD
4	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	VU
5	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	NT
6	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	EN
7	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	EN
8	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	NT
9	Ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	EN
10	Ébano	<i>Libidibia ébano</i>	EN
11	Guamo	<i>Inga hayesii</i>	NT
12	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arbórea</i>	EN
13	Laurel amarillo	<i>Nectandra turbacensis</i>	NT
14	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	NT/VU
15	Membrillo	<i>Gustavia superba</i>	LC
16	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	LC
17	Polvillo	<i>Handroanthus billbergii</i>	LC
18	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	LC
19	Solera	<i>Cordia gerascanthus</i>	DD

EN: En peligro, NT: Casi amenazado, LC: Preocupación menor, VU: Vulnerable, DD: información deficiente.

Tabla 7, sección B. Otras especies nativas del departamento del Atlántico aptas para la compensación ambiental

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
20	Almácigo, indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>
21	Bálsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>
22	Cantagallo	<i>Erythrina fusca</i>
23	Carito, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
24	Carreto	<i>Aspidosperma cuspa</i>
25	Clemón	<i>Thespesia populnea</i>
26	Coralibe	<i>Handroanthus coralibe</i>
27	Cuerillo	<i>Myrospermum frutescens</i>
28	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>
29	Guáimaro	<i>Brosimum alicastrum</i>
30	Iguá	<i>Albizia guachapele</i>
31	Lengua de vaca	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>
32	Madroño	<i>Alibertia edulis</i>
33	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>
34	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>
35	Mamón de mico	<i>Melicoccus oliviformis</i>
36	Mangle arroyero	<i>Matayba scrobiculata</i>
37	Manteco	<i>Laetia americana</i>
38	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>
39	Níspero	<i>Manilkara sapota</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

40	Pitajoní	<i>Amaioua guianensis</i>
41	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>
42	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>
43	Samán, campano	<i>Samanea saman</i>
44	Siete cueros	<i>Lonchocarpus pictus</i>
45	Siete cueros	<i>Lonchocarpus punctatus</i>
46	Siete cueros	<i>Lonchocarpus sanctae-marthae</i>
47	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>
48	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>
49	Uvita playera	<i>Coccoloba uvifera</i>
50	Volador	<i>Gyrocarpus americanus</i>

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. con NIT: 901.015.749-1, de acuerdo a la medida de compensación impuesta en el Artículo precedente, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La compensación de las especies arbóreas debe realizarse en áreas prioritarias de preservación y recuperación descritas en el Plan de Aprovechamiento Forestal, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Juan de Acosta en el departamento del Atlántico), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la Resolución 087 de 2019.
- Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.
- Deberá realizar una medida de compensación por la afectación del hábitat de las epífitas no vasculares. Se considera que por la afectación de las 24.86 ha, se deberán retribuir 7.5 ha, teniendo en cuenta que para la cobertura del tipo pastos arbolados, la relación es de 1:0,3, según lo establecido en la Tabla 6 del Anexo de la Circular 8201-2-808 del 09 de diciembre de 2019 del MADS.
- La CRA, a través del Grupo Forestal, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará el seguimiento pertinente, por lo cual la Sociedad Promotora Tierra Caribe S.A.S., debe allegar un informe con sus respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, de las respectivas actividades del establecimiento de la medida de compensación y de la adecuada disposición final de los residuos generados de la actividad de tala.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. con NIT: 901.015.749-1, debe dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición RCD.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. con NIT: 901.015.749-1, por la afectación al medio biótico, abiótico y socioeconómico, deberá tomar las medidas necesarias para: i) Evitar las afectaciones o daños por deslizamientos, ii) Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, iii). Minimizar las emisiones de material particulado, compuestos atmosféricos contaminantes, y ruido, iv) Para prevenir o mitigar las afectaciones por contaminación al suelo, v) Para prevenir y mitigar procesos erosivos en las áreas intervenidas durante las actividades de construcción y tala.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. con NIT:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

901.015.749-1, en caso de requerir del uso y/o aprovechamiento adicional de recursos naturales para el desarrollo del proyecto LAND CARIBE ACQUA, deberá solicitar su trámite con antelación ante esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: En virtud del Aprovechamiento Forestal Maderable Autorizado a la sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. con NIT: 901.015.749-1, el mismo estará sujeto al cobro de la tasa compensatoria, según lo establecido en el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 929 de 2018 de la C.R.A.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. con NIT: 901.015.749-1, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DIEZ MILLONES, SEIS MIL, OCHOCIENTOS PESOS. (COP \$10.006.800), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal otorgado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; la sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. con NIT: 901.015.749-1, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

ARTÍCULO DÉCIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. con NIT: 901.015.749-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000703** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. PARA EL PROYECTO LAND CARIBE ACQUA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Informe Técnico No. 000494 del 10 de agosto de 2023, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

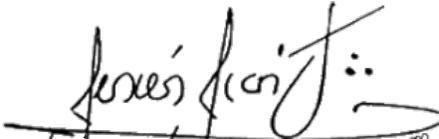
PARÁGRAFO: El Representante Legal de la sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. con NIT: 901.015.749-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23.AGO.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL.

Exp: Por abrir.

I. T. No. 494 del 10 de agosto de 2023.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista). 

Supervisó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección). 